



312  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

LA CONCEPTUALIZACIÓN DE MUERTE  
EN LA LEY GENERAL DE SALUD

FALLA DE ORIGEN

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A

PATRICIA MORENO IBARRA



**CAMPUS  
ARAGÓN**

SAN JUAN DE ARAGÓN  
EDO DE MÉXICO

DICIEMBRE DE 1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES**

*En este momento me faltan palabras para agradecer todo lo que han hecho por mi esos seres maravillosos a quienes debo la vida y el haberme iniciado en la vida profesional, lo cual no es tarea fácil; aún así lo han logrado el esfuerzo no es mío sino de ustedes.*

## **A MI MADRE**

*A ti que con tu amor, ejemplo y dedicación me has enseñado a no desfallecer por muchos que sean los obstáculos, al mismo tiempo me has mostrado el camino correcto a seguir, que aunque es más difícil también es el más satisfactorio.*

## **A MI PADRE**

*A ti que a lo largo de la vida que con tu ejemplo me has enseñado a luchar por lo que se desea con tal devoción que se vencerán todos aquellos obstáculos que se interpongan para lograrlo y cada vez que vea una meta alcanzada, no dejarlo así, sino que por el contrario fijarme una y otra para así seguirme superando día con día.*

### **MIS HERMANOS**

*A Humberto, que de una o de otra manera ha sido un ejemplo a seguir, su dedicación por el estudio me ha mostrado que se puede llegar muy lejos y alcanzar las metas anheladas.*

*A Laura y José David, que a penas se inician en la preparación de su vida se den cuenta que estudiar cuesta pero a la larga trae muchas satisfacciones, he aquí una de ellas...*

### **A LA DRA. ANA MARÍA DÍAZ**

*Qué aunque no estuvo cerca de mí físicamente, yo sabía que podía contar con ella por muy lejos que estuviera. Gracias por su apoyo y entusiasmo que me transmitía con tan sólo pensar en usted.*

### **AL LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS**

*Como agradecerle el estar conmigo en el momento justo, y haberme brindado su apoyo en el instante que más lo necesitaba.*

**AL DR. RICARDO REYES CERVANTES**

*Porque hizo despertar en mí el interés en la materia de Medicina Forense y que mediante sus conocimientos me ayudó a la realización de mi meta que un día emprendí y que se hace realidad gracias a su apoyo.*

**A LOS MIEMBROS DEL JURADO**

*Por la benevolencia, confianza y apoyo que me brindaron en un momento tan especial en mi vida.*

*Lic. Alfredo Espinosa Soto  
Lic. Silverio Nochebuena Tello  
Lic. Eduardo Zaldivar Olvera  
Lic. Maribel Ronquillo Jarillo*

**A MIS MAESTROS**

*Con todo respeto y agradecimiento por que sus enseñanzas me han servido para la vida profesional.*

### **A MIS COMPAÑEROS DE GENERACIÓN**

*Por todos los momentos que compartimos y que de alguna forma llenan mi mente de bellos recuerdos.*

*De manera especial a:  
Teresa Mungula Castillo  
Jorge Torres Rodríguez  
Mario Guerrero Araujo  
Eduardo Vera Pérez  
Ma. Gpe. Mendoza Vázquez  
Ma. de los Angeles Rodríguez Glez.  
Luz Ma. M. Solorio Segura.*

### **A LA U. N. A. M**

*A esta máxima casa de estudios le estaré eternamente agradecida por haberme permitido pertenecer a ella y forjarme profesionalmente*

### **A CAMPUS ARAGÓN**

*Por haberme forjado, con sus conocimientos y enseñanzas en la vida profesional.*

***A TI SEÑOR***

*Por darme la entereza y la ganas  
de continuar, ya que sin ti no lo  
hubiera logrado.*

*Gracias por estar conmigo.*

*Cuando vayan mal las cosas  
como aveces suelen ir,  
cuando ofrezca tu camino  
sólo cuestras que subir,  
cuando tengas poco haber  
pero mucho que pagar,  
y precisas sonreír  
aun teniendo que llorar,  
cuando ya el dolor te agobie  
y no puedas ya sufrir,  
descansar acaso debes  
¡ pero nunca desistir !*

*Tras las sombras de la duda  
ya plateadas, ya sombrías,  
puede bien surgir el triunfo  
no el fracaso que temías,  
y no es dable a tu ignorancia  
figurarte cuan cercano,  
pueda estar el bien que anhelas  
y que juzgas tan lejano.*

*Lucha, pues por más que tengas  
en la vida que sufrir,  
cuando todo esté peor,  
más debemos insistir.*

*Rod yard Kipling.*

# LA CONCEPTUALIZACIÓN DE MUERTE EN LA LEY

## GENERAL DE SALUD

INTRODUCCIÓN	pág.
<b>CAPÍTULO I.- LA MUERTE</b>	
A. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA MUERTE	1
B. DIVERSAS ACEPTACIONES DEL VOCABLO MUERTE	5
a. FILOSÓFICA	5
b. RELIGIOSO	9
c. MÉDICO	11
d. JURÍDICO	14
<b>CAPÍTULO II.- PROCESO DE LA MUERTE</b>	
A. DIAGNÓSTICO DE MUERTE	17
B. SIGNOS CADAVERÍCOS	20
a. DE VALOR RELATIVO	20
b. DE VALOR ABSOLUTO	22

<b>C. DESTRUCCIÓN DEL CADÁVER</b>	<b>28</b>
a. COMÚN	29
b. MOMIFICACIÓN	31
c. ADIPOCIRA	32
<b>D. DIVERSOS TIPOS DE MUERTE</b>	<b>35</b>
a. MUERTE APARENTE	35
b. MUERTE REAL	36
c. MUERTE SÚBITA	36
d. MUERTE VIOLENTA	36
e. MUERTE NATURAL	37

### **CAPÍTULO III.- LA MUERTE EN EL DERECHO MEXICANO**

<b>A. EFECTOS DE LA MUERTE</b>	<b>40</b>
a. PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	40
b. EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	44
c. APERTURA A ACTOS JURÍDICOS	47
<b>B. NATURALEZA JURÍDICA DEL CADÁVER</b>	<b>49</b>

C. DESTINO DEL CADÁVER	51
a. INHUMACIÓN	52
b. EXHUMACIÓN	53
c. CREMACIÓN	55
d. DONACIÓN DE ÓRGANOS	55
D. LA MUERTE Y LA PRIVACIÓN DE LA VIDA	59
a. HOMICIDIO	60
b. ABORTO	62

#### **CAPÍTULO IV.- LA LEY GENERAL DE SALUD**

A. CÓDIGO SANITARIO	66
B. LEY GENERAL DE SALUD	69
a. GENERALIDADES	69
b. EL TERMINO MUERTE EN LA LEY GENERAL DE SALUD	71
c. CONCEPTO DE MUERTE COMO ADICIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN	73

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

**LA**

**CONCEPTUALIZACIÓN**

**DE MUERTE EN LA LEY**

**GENERAL DE SALUD**

## INTRODUCCIÓN

A largo de la historia diversas han sido las manifestaciones físicas que se han tomado en cuenta para determinar el momento de la muerte; a través del tiempo observamos que han existido gran variedad de criterios que dan origen a la vida (como función vital del individuo), pero la realidad es de que la vida es el resultado de un equilibrio biológico y fisicoquímico y como consecuencia de la ruptura de ese equilibrio nos encontramos con la *muerte*.

Cabe mencionar que la muerte no es un tema exclusivamente filosófico que la considera como una transición de un estado a otro, sino que también entra en el campo médico y jurídico como lo observaremos mas adelante.

En la antigüedad, tal solo la falta de respiración presuponía la muerte, posteriormente el paro cardiaco era un signo inequívoco por el que ya no existía duda de que una persona estuvo muerta. A principios del siglo pasado, la muerte radicaba en el cese de las funciones vitales del ser humano (circulatorio, respiratorio y nervioso) pero aún así se daba la inhumación prematura, la cual es muestra clara de que hay distintos *tipos de muerte*, dicha inhumación generalmente implicaba errores médicos en cuanto al diagnóstico de muerte y es cuando comienza la preocupación por dar los diagnósticos correctos. Científicamente se habla de una muerte somática, la del cuerpo como un todo, y la muerte celular y para que una persona se considere muerta se deben presentar ambas. Gracias a los avances científicos y a las técnicas de realización ha sido necesario precisar más claramente el momento en que se ha dejado de existir; ya que se dice que la muerte ocurre cuando han cesado las funciones vitales sin la posibilidad de recuperación, nos estamos refiriendo a la llamada muerte cerebral.

Cabe subrayar que independientemente de que muerte sea un termino médico *la vida es un bien jurídico protegido por el Derecho*.

El tema de muerte es tan amplio ya que como observaremos va de ser una transición de un estado a otro a ser la cesación de las funciones vitales, como la pérdida de

la personalidad o bien como un hecho físico que pone fin a la existencia humana que trae aparejado la cesación de derechos y obligaciones.

Por otro lado veremos como la Ley General de Salud sólo contempla los signos que se deben tomar en cuenta para la comprobación de la pérdida de la vida, con esto podemos observar que nuestra legislación carece de un concepto de muerte, lo que considero una laguna del Derecho, ya que nos daremos cuenta de la necesidad de contar con un precepto único que defina claramente lo que es la muerte tanto para el médico como para el legista.

En cuanto a la finalidad de este trabajo, mas que una aportación de conceptos sobre la muerte es un estudio medico legal de la misma en el campo del Derecho, es un análisis de la muerte en el Derecho Mexicano.

# **CAPÍTULO I**

## **LA MUERTE**

## A.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Una ley ineludible de la vida es la muerte, el fenómeno de la muerte es un hecho trascendental que pone fin a un ciclo que es la vida y crea en el hombre las mas grandes reflexiones y profundas interrogantes, a las cuales la humanidad en todos los tiempos ha intentado dar respuesta, mediante todo tipo de criterios que van desde religiosos, filosóficos, médicos, científicos; con lo cual nos percatamos de que la muerte no es un tema exclusivamente médico, tan es así que el Derecho tiene una importante intervención al respecto.

A lo largo de la historia diversas han sido las manifestaciones físicas que se han tomado en cuenta para determinar el momento de la muerte y observamos que existe gran variedad de criterios que dan origen a la vida que es el resultado de un equilibrio biológico y fisicoquímico y al encontrarnos ante la ruptura de éste tenemos como consecuencia a la muerte; en la antigüedad tan solo la falta de respiración era motivo para determinar que la persona ya se encontraba muerta, posteriormente el paro cardíaco era un signo inequívoco por el cual ya no cabía la posibilidad de vida en el sujeto. A principios del siglo pasado la muerte radicaba en el cese de las funciones vitales - circulatorio, respiratorio, nervioso -, pero aún así se daban las inhumaciones prematuras.

La mayor preocupación de todas las épocas ha sido la inhumación prematura, ya que esta cuestión mueve las más íntimas fibras instintivas del ser humano. Es este el momento en donde surge la interrogante ¿cuál es el límite de la vida?, obviamente el principio moral es muy claro con respecto a la vida, pero la toma de decisión del límite es un asunto delicado y difícil sobre todo para quien es responsable de esto, es decir, en este caso los médicos deberán determinar el límite entre la vida y la muerte.

Es así que en el siglo XVIII, Winlow y Bruhier revisando múltiples casos llegaron a la conclusión que eran inhumaciones prematuras las cuales implicaban errores médicos al elaborar el diagnóstico y firmar los certificados de defunción correspondientes.

La medicina legal es la actuación del médico en los campos de la justicia y ha existido desde principios de los siglos, en los inicios de la agrupación de los hombres, en las sociedades más incipientes. En el siglo I d.c. Plinio el viejo, escribió "El corazón es el único órgano interno que no puede ser atacado por una enfermedad y prolongarse aún la existencia, una vez dañado provoca la muerte"; en el año 250 a.c. Erasistrato practicaba estudios cadavéricos para determinar la causa de la muerte, en la época del Imperio Romano, Numa Pompilio, ordenaba a los médicos que practicarán exámenes a las mujeres embarazadas que morían, para así saber la causa, en 1391 en Valladolid se concedió la práctica de las necropsias, en 1533 en el continente americano y en 1576 en México. Es hasta el siglo XVIII donde comenzaron los avances científicos y tecnológicos. En el siglo XVI se determina la autopsia obligatoria en la muertes violentas, en el siglo XV en los decretales de Gregorio IX hay estudios para determinar la lesión mortal. En el siglo XVIII tenemos algunos investigadores importantes tales como : Guillermo de Saliceto, Bartolomé de Varigrana, Alphonso Devergié quienes estudiaron las diversas modificaciones cadavéricas en relación al agua, tierra y aire libre. En México los mas destacados investigadores con respecto a la muerte han sido el Doctor Agustín Arellano y Don Luis Hidalgo y Carpió, quien abordó significativamente el tema "*Los signos de la muerte real*".

En el año de 1792 se establecieron disposiciones legales sobre la inhumación en Francia por Antonio Louis, en 1837 se ofrece el premio Mani para el mejor trabajo científico sobre el diagnóstico de muerte, en 1839 se presentaron siete trabajos sin calidad y no es sino hasta el año de 1846 donde Bouchot precisa que la muerte se caracteriza por la ausencia de latidos cardíacos, la relajación simultánea de los esfínteres, el hundimiento de los glóbulos oculares y la formación de la córnea; en 1864 Hosca preciso como signo ineludible de la muerte la descomposición. Pero aún preocupados por el diagnóstico de muerte, propusieron importantes premios: El de él Marqués D'Ourches en 1870 y lo gano Bouchot con su estudio referente a la temperatura del cadáver, en 1876 el Arzobispo Donet de Burdeos pronuncia un celebre discurso en el cual se establece el plazo legal de

24 horas que deben transcurrir de la muerte, para su inhumación, - la cual se codificó - haciendo hincapié de que la comprobación de la muerte es responsabilidad del médico, quien debe redactar y firmar el certificado de defunción; otro premio lo ofreció Dudas en 1872, y es hasta el año de 1890 donde Moze estudio la evolución de la putrefacción; en Marsella, Severino Icard, presentó trabajos útiles sobre la muerte en el año 1595, 1900, 1910 y 1915; por su parte la revista de la Defensa Social publicó en 1929 que el dato cierto de la muerte real es la mancha verde abdominal.

En Francia para evitar que alguien fuera sepultado vivo se creó un cuerpo de médicos para verificar la muerte y así hacer efectiva la disposición del código de la época, relativo a que el oficial del Registro Civil se trasladará al lugar de la muerte y se cerciorará de la realidad de ésta. Sin embargo se siguieron ofreciendo pruebas y presentando trabajos, sin que se llegara a un concepto preciso del diagnóstico buscado; *la ausencia de las funciones cardiacas* es el signo que se ha llevado la mayor aceptación y que indica inequívocamente la presencia de la muerte.

Por otro lado Borrico, formuló un cuadro donde señala los fenómenos cadavéricos, por su parte Bichat señaló que se muere por el cerebro, los pulmones o el corazón. Para continuar con la comprobación de la muerte, en 1921 se propuso la electrocardiografía por Ainthover y Hugenoltz; en 1927 el maestro Antonio Piga propuso la radiología cardíaca; en 1932 la angiografía propuesta por el Doctor Hilario Veiga de Carvalho y Bouchot se encargó de la termometría cadavérica. En 1969 el Doctor Christian Bernad planteó el problema del 'diagnóstico de la muerte', en 1968, el Doctor Jorge Meneses Hoyos escribe un trabajo 'definición y criterio de la muerte' se enfoca propiamente a los latidos cardiacos. En el mismo año, la Asamblea Medica Mundial, aprueba la decisión de la muerte en donde se dijo que la determinación del momento de la muerte, en la mayoría de los países es responsabilidad legal del médico y así seguirá siendo.

Por lo que respecta a México, en Enero de 1857 apareció una ley que establecía por primera vez el Registro Civil en toda la República y en su artículo 86 decía que "ninguna inhumación se hiciera en lo sucesivo antes de las 24 horas después de la muerte", esto fue porque antes de esta ley quedaba a discreción de los deudos sepultar al cadáver cuando les pareciera preciso, excepto en los casos urgentes, donde la policía dictaría las medidas necesarias para que no hubiese duda de ser verídica la muerte; esta misma ley en su artículo 85 contemplaba la existencia de un acta de defunción que se expediría cuando se presentará ante el Registro Civil el certificado del médico que asistió al difunto y a falta de éste se le designaría un médico de la policía. Cabe mencionar que estas disposiciones fueron obsoletas por no crearse las oficinas del Registro civil.

En Julio de 1859 en Veracruz se expidió una ley que vino a crear las oficinas del Registro y a dar las reglas a seguir en el caso de inhumaciones - en ella se estableció que ninguna inhumación podría hacerse sin autorización del Juez del Estado y estas se realizarían después de 24 horas de transcurrida la muerte, esta ley no hablo de un certificado de muerte, sólo hizo mención al acta de defunción la cual debería contener los datos del occiso; aunque la ley no establecía la necesidad de un certificado medico, el encargado de las oficinas del Registro Civil no expedía la boleta de entierro hasta que no le entregarán dicho certificado en el cual debía constar la enfermedad por la que murió la persona.

La ley de 1859 (México) para las inhumaciones se ratifico en muchos artículos del Código Civil para el Distrito Federal.

En todas las legislaturas existentes se procura evitar que las personas sean sepultadas con vida. A pesar de ser un tema tan debatido y tan estudiado, nos damos cuenta de que aún hoy en día es necesario precisar con más claridad el momento de la muerte; porque si bien es cierto que la muerte se presenta cuando cesan las funciones vitales sin la posibilidad de recuperación estamos frente a una muerte cerebral, pero qué pasa cuando gracias a los avances científicos podemos mantener con vida al sujeto por lo

menos de manera artificial; esto nos conlleva a tratar cada uno de los tipos de muerte, los cuales desarrollaremos mas adelante.

## **B.- DIVERSAS ACEPCIONES DEL VOCABLO MUERTE.**

### **ACEPCIÓN FILOSÓFICA.**

La muerte se nos presenta como un fenómeno ajeno, como un hecho a observar, hay algunas doctrinas que afirman que ante la muerte la existencia continua.

No sabemos que es la muerte, es y resulta tan difícil determinar en que momento se produce ésta. El concepto de muerte esta basado en la experiencia de la vida, por lo tanto, entendemos que debemos llamar muerte al fin de los procesos vitales - a la perdida de la unidad funcional-

Se considera que el momento mas importante de la vida excluyendo al nacimiento, es la muerte. Desde el punto de vista meramente filosófico Walter Brugger considera a la muerte como la "supresión de toda manifestación de vida del organismo en su configuración".<sup>1</sup>

Debemos tener presente que el ser humano tiene una impetuosa necesidad de morir, como suele decirse, todo lo que nace, muere; muchos pensadores filósofos, psicólogos y teólogos afirman que para el hombre ser mortal es una felicidad, desde la antigüedad observamos que el ser humano se ha preocupado por la inmortalidad aunque sepan que el ser mortal es una condición de la existencia humana que origina que la vida pueda vivirse de una manera intensa. Para Freud en nuestro inconsciente somos inmortales "no podemos morir, no debemos morir, la muerte nunca será natural". 'Hay un tiempo para nacer y otro para morir...' Así reza un dicho que se oye con frecuencia; sin embargo la mayoría de los seres humanos, no aceptamos la muerte como una meta, siendo ésta un

---

<sup>1</sup> Diccionario Filosófico. Herder, España 1965. pag. 610

fenómeno natural e inevitable. La vida es una enfermedad de la que se muere, el fenómeno de morir es un evento que esta inmerso en el futuro del ser humano; alguna acepción filosófica dice " no es la existencia de la muerte, sino la huida la que nos distingue de los animales " <sup>2</sup>

Desde tiempos inmemorables los hombres de las cavernas tenían conciencia de la muerte, donde siempre han querido perpetuar su existencia de una u otra forma, la cual es una forma de evadir la realidad y aferrarse a la vida sabiendo que ésta sigue su curso normal.

Unamuno, decía "la huida de la muerte ha sido el corazón de toda religión" - lo que importa no es la vida eterna, sino la vivacidad eterna, es decir, la manera de vivir y de reafirmar la vida, si la muerte es parte de la vida, el hombre reprime su propia muerte, como reprime su propia vida; sería mejor para el ser humano aceptar que hay que morir y prepararse para ello, en lugar de creer que nunca llegará el momento o en su defecto que no llegará tan pronto.

Friedrich Wilhelm Nietzsche nos dice "guardémonos de decir que la muerte es lo contrario a la vida; ya que la vida no es más que una variedad de la muerte, sólo que una variedad muy rara" <sup>3</sup>

Octavio Paz, por su parte dice "no somos de aquí , tampoco de allá, nuestras vidas son un continuo peregrinar entre el aquí y el allá" <sup>4</sup>

Para la Filosofía la muerte moderna no posee ninguna significación que la trascienda o la refiera a otros valores; en un mundo de hechos, la muerte es considerada como un hecho más en la vida del hombre, la muerte es un absurdo -es un daño

---

<sup>2</sup>Revista de Tanatología. Volumen 1. México publicado por la Asociación Mexicana de Tanatología. 1990. pág 18

<sup>3</sup> Cit. por Revista Mexicana de Tanatología. año 2. Julio 1991, publicado por la Asociación Mexicana de Tanatología C.C. pág. 21

<sup>4</sup>Ibidem. pág. 23

irreversible a la red de conexiones entre las personas'. Pero a lo largo de los años, para la filosofía el problema más importante es la muerte - la vida efímera del ser humano - ¿cómo vivirla?, ¿cómo comprenderla?, todo ser vivo está destinado a la muerte / ley universal de la existencia humana / es una certeza, pero no se sabe ni cuando, ni como ocurrirá; como vemos resulta ser claro y preciso en este campo, ya que el tema de la muerte es tan basto como complejo.

La vida es lo único que tenemos, por lo tanto el morir es para el hombre un dejar de ser, un dejar de estar en el mundo de la perceptibilidad. Platón afirma que la filosofía es una meditación de la muerte, y esta es la designación de todo fenómeno en que se produce una cesación - es la desintegración del todo orgánico, en este caso la muerte del hombre -, la muerte humana es un fenómeno social y natural, es el fin permanente e inequívoco de toda la existencia humana, al mismo tiempo que llega a ser considerada como un estado de transición.

Un principio de conservación de la razón humana, hacen que el sujeto no admita que las potencias creadoras del espíritu se extinguen con la muerte y es entonces cuando surge la idea de un más allá incógnoscible, en donde el espíritu continúa existiendo. Cabe destacar que se considera a la muerte como el camino inmediato a la felicidad eterna, dado que algunos autores manejan la idea de que con la muerte el alma emigra de lo corpóreo para así reencarnar en otro cuerpo.

Encontramos que la filosofía maneja dos concepciones de la muerte : "1) La naturalista.- la cual considera que no puede existir la supervivencia del alma, ya que esta es considerada como un epifenómeno"<sup>11</sup>, esta teoría centra su atención en decir que la muerte es la total disolución de la existencia humana de manera individual; por lo que respecta a la segunda corriente está representada por la Escuela de Metafísica, la cual sostiene que tras la muerte corporal, la psique humana sobrevive a modo de energía, la

---

<sup>11</sup> Epifenómeno quiere decir que el alma no subsiste sin el cuerpo.

cual se encuentra liberada con dicho momento (la muerte) y así permanecerá por un tiempo más o menos prolongado".<sup>5</sup>

La muerte del cuerpo no es más que un accidente en el devenir infinito del espíritu, por lo tanto podemos decir que el cuerpo es sólo un instrumento del alma para manifestarse en el mundo terrenal, entendiéndose así que la vida la proporciona el alma misma (espíritu vital), al respecto Heidegger dice que la muerte es el velo del ser por lo tanto no es la nada, esto en relación a que Sartré decía que "la muerte es un desempeñarse en la nada".<sup>6</sup>

A lo largo de esta investigación nos damos cuenta que existen diversas maneras de ver la muerte, esto en relación al país, la cultura, la religión... como por ejemplo, los israelitas ven a la muerte como un debilitamiento del ser, un vaciamiento o pérdida de toda vitalidad; los griegos, por su parte, consideraban a la muerte como la separación de cuerpo y alma. Así podríamos seguir mencionando tantas ideas al respecto, pero concretizando y analizando cada una de ellas llegamos a la determinación de expresar que la muerte es un fenómeno biofisiológico que afecta a todo ser corpóreo -vivo- consistente en la cesación de la vida, la cual le da el fin a la misma, manifestándose en la extinción de las funciones vitales tanto orgánicas, sensoriales y cognoscitivas.

El principio vital para todo ser humano es el alma y al perderla con la muerte, éste ya no es nada, por ende la muerte para el hombre es "el retorno a la unidad interiorizada del espíritu desde la multiplicidad exteriorizante del mundo, espacio - temporal, unidad que denomina ya su existencia intramundana y la dirige desde el principio hasta el retorno definitivo de la muerte"<sup>7</sup>, es decir, la muerte constituye una limitación a la existencia humana.

---

<sup>5</sup> Ferrater Mora. José. Diccionario de filosofía. 5ª edición Madrid, España 1984. pág. 2283

<sup>6</sup> Revista Mexicana de Tanatología. ob. cit. pág. 27

<sup>7</sup> Brugger, Walter. ob. cit. pág. 330

Jaspers dice que la muerte es "la situación límite, esto es, una situación decisiva esencial ligada a la naturaleza humana".<sup>8</sup> Por su parte, Heidegger considera la muerte como "la posibilidad de la imposibilidad existencial".<sup>9</sup>

Hasta el momento hemos hablado de la muerte como camino a la felicidad, como la separación de cuerpo y alma, pero qué pasa con los filósofos que no concuerdan con este punto; al respecto encontramos que Thomas Nagel en su obra "La Muerte en Cuestión" considera que la muerte es "el fin permanente e inequívoco de la existencia, además que afirma que la vida es lo único que tenemos y que el perderla es la desgracia más grande, dice que la muerte es un vacío y que ésta no puede tener ningún valor ni positivo ni negativo, ya que ésta es un mal que termina con todos los bienes de la vida".<sup>10</sup> En relación a esto podemos comentar que no es que la muerte sea mala, lo que sucede es que es indeseable porque elimina todo aquello que desea el ser humano.

Friedrich Wilhelm Nietzsche, dice "si la muerte es parte de la vida, el hombre reprime su propia muerte, para morir hay que vivir y es necesario vivir para poder morir, por ende uno es consecuencia de otro".<sup>11</sup> Al decir esto, podemos concluir con que la muerte es un absurdo y que ésta es una forma de manifestación de la realidad natural, como lo es la vida.

## ACEPCIÓN RELIGIOSA

"La cadente cotidianeidad del 'Ser ahí' conoce la certidumbre de la muerte y sin embargo esquivo el 'Ser cierto', pero éste esquivarse atestigüa... que la muerte tiene que concebirse como la posibilidad más peculiar, irreferente, irrefeable y cierta que tiene el ser humano"<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Cit. por Hidalgo y Carpio, Luis. Compendio de Medicina Legal, tomo 1, México 1977, pág. 336

<sup>9</sup> Revista Mexicana de Tanatología, pág. 27

<sup>10</sup> Cfr. La Muerte en Cuestión. Fondo de Cultura Económica, México 1979, pág. 19

<sup>11</sup> Revista Mexicana de Tanatología, pág. 21

<sup>12</sup> Rahner, Karl. Sentido Teológico de la Muerte, España 1940, pág. 123

La muerte desde el punto de vista teológico "es el fin de la relación personal vivificante con Dios. se considera como la destrucción de la existencia humana".<sup>13</sup>

En el Antiguo Testamento el hombre veía a la muerte no sólo desde el punto de vista corporal sino que significaba el fin de la relación personal con Dios, decía que la muerte era el desmoronamiento de la existencia humana y la separación radical de Dios, hasta llegaban a creer que eran un castigo eterno. Así es como la muerte llegó a considerarse como castigo para el pecado original lo cual se encontraba ligado con la consecución del ciclo vital del ser humano.

Santo Tomás dice al respecto que "es una enfermedad por cualquier defecto corporal".<sup>14</sup> En el Génesis encontramos que el hombre pierde su fuerza vital en el último suspiro, la cual se eleva en forma de vapor; de ahí la concepción de que la muerte es considerada como la pérdida del aliento. En la Eclesiastés, en su Capítulo, Versículo 5º y 6º, al referirse a la muerte dice "... los vivos saben que han de morir, más el muerto nada sabe y ya no espera recompensa, habiéndose perdido ya su memoria 'el muerto está olvidado no sólo de los vivos, sino también de Dios, en cuanto que siendo su suerte inmutable no necesita ya de los cuidados de la Providencia (Salmo 88, 6º, 11), amor, odio, envidia, para ellos ya todo se acabó, no toman ya parte alguna de lo que sucede en el Sol' entre los muertos se lleva una vida oscura e inerte, la actividad provechosa es propia solamente de esta vida".<sup>15</sup>

La muerte es un mal que todos seguimos, es la suerte de todos y tenemos que afrontarla porque independientemente de que sea una liberación del alma o un castigo, la realidad es que con la muerte llega el fin de la existencia humana, a lo cual no podemos ni rebelarnos ni resistirnos porque de una o de otra manera llega.

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico. Herder España 1993. págs. 1949, 1950.

<sup>14</sup> La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Herder Barcelona, España 1993. pág. 725

<sup>15</sup> Modrego de Gregorio. Santa Biblia, España 1986. pág. 802

Mors Omnia Solvit<sup>(\*)</sup> es una verdad universal a la cual no se le debate; ciertos religiosos han llegado a considerar a la muerte no como el fin sino como el comienzo de otra vida (distinta pero análoga a la terrenal).

Hablar de la muerte en este campo sería tener material para no acabar, pero la finalidad de esta tesis no es el ámbito religioso sino el jurídico, por lo que continuaremos con otras acepciones.

### ACEPCION MEDICA.

La Medicina tiene como finalidad dar un diagnóstico, curación y prevención de las diversas enfermedades, pero en cuanto entra al campo de la muerte, descubre que existen diversas causas que la provocan y que a pesar de que se sabe que es un suceso inevitable ha procurado otorgar todos los medios posibles para retardarla; los médicos consideran que la muerte, es aquella abolición definitiva de las funciones vitales que presenta el sujeto, además de que esta abolición sea irreversible, es decir, que no haya ninguna posibilidad de recuperación esto es lo que se conoce como muerte clínica/cerebral. Entendiéndose por muerte 'la abolición total, irreversible y permanente de las funciones vitales (de los grandes aparatos y sistemas como son el respiratorio, circulatorio y cerebral).

Durante siglos ha sido a los médicos a los que les compete la comprobación de la muerte y por lo tanto son los únicos capacitados por otorgar y firmar el certificado de muerte, gran responsabilidad recae sobre estos profesionistas porque la vida de las personas se encuentra en sus manos: dado que la muerte no es tan solo un momento, sino que es un proceso en el cual el médico está en posibilidad de otorgar al paciente todos los medios necesarios para conservar su vida, este es el caso del uso de los medios mecánicos para continuar con la vida del sujeto. Pero en este caso quién es el indicado para determinar si se desea vida artificial o no, pues consideramos que esta decisión le

---

<sup>(\*)</sup> La muerte lo disuelve todo.

corresponde al paciente o en su defecto a los parientes ya que si el médico lo decide podría caer en una situación de eutanasia - muerte por piedad -.

Nuestra legislación nos habla de la llamada "muerte cerebral" que hace alusión a la pérdida de la vida, esta referencia es moderna porque durante muchísimos años hasta 1976 cuando nace el Código Sanitario que modifica el conocimiento de aceptar que la pérdida de la vida estaba basada en la ausencia de latidos cardiacos lo que nos da como resultado de no seguir con la idea de que en cuanto deja de latir el corazón el individuo muere, ya que la ausencia de latidos cardiacos no define la pérdida de la vida. Vgr. para operar un corazón y cambiarle una válvula es necesario producir un paro cardíaco, tal operación puede durar 30, 40 minutos, una o dos horas incluso, mientras que el paciente es mantenido con circulación extracorpórea y no porque su corazón ya no latiera significa que el sujeto haya muerto realmente.

En la Ley General de Salud nos encontramos con el artículo 317, el cual nos hace mención de los signos de la muerte que se deben tomar en cuenta para la certificación de la pérdida de la vida que a la letra dice: "... signos de muerte:

- 1.- La ausencia completa y permanente de conciencia.
- 2.- La ausencia permanente de la respiración espontánea.
- 3.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- 4.- La ausencia de reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- 5.- La atonía de los músculos.
- 6.- El termino de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- 7.- El paro cardíaco e irreversible..."

Por lo que toca al Código Civil sólo hace mención de las actas de defunción, y de los efectos que trae consigo la muerte en las obligaciones, contratos; en el Código Penal se refiere al homicidio, suicidio. Con lo anterior constatamos que en nuestra legislación no existe un concepto de muerte.

Agonía, en un sentido psicofisiológico es el tiempo en el que el cerebro sobrevive a la muerte total, en éste caso si se usan medios artificiales para mantenerlo con vida, sería la única manera en que el Derecho protege y respeta la existencia humana, al igual que en el caso del "coma profundo", en una descerebración total se puede sustentar artificialmente al sujeto, donde se considera que ante la muerte mental el sujeto desaparece social y psicológicamente, pero éste subsiste como persona. He aquí la necesidad de formular el momento exacto para fijar la muerte.

Los médicos están obligados ética y jurídicamente a restaurar la salud de una persona, aún en los últimos grados, pero esto debe realizarse responsablemente cuando estamos ante la presencia de un caso de transplante de órganos, ya que podrían mantener con vida a una persona sólo para utilizarla con este fin.

Los médicos se encuentran en una situación compleja sobre todo en casos, como el 'coma profundo' en donde tienen que decidir en que momento colocar o retirar la ayuda artificial, en base a que prioridades realizan esta decisión. Esta es otra razón por la cual se ve la necesidad de un nuevo concepto de muerte.

La única manera de determinar el momento de la muerte, es una vez que aparecen los signos mediatos cadavéricos, pero fundamentalmente *la descomposición* del cadáver se ha llegado a considerar signo irrefutable de la muerte.

Cuando la Ley General de Salud nos habla de los signos para la certificación de la muerte, entendemos de manera implícita que estos deben ser continuos cierto tiempo y para ello la presente ley menciona que deben transcurrir 24 horas después de ocurrida la muerte para poder inhumar el cadáver y así evitar inhumaciones prematuras.

Reiteramos que si nuestra legislación contará con un concepto de muerte sería más fácil para el médico y el jurista determinar cuando una persona ha muerto y no estar más ante los dilemas mencionados.

## ACEPCIÓN JURÍDICA

Encuadrando a la muerte en el Derecho natural con relevancia jurídica consideramos que ésta -la muerte- genera consecuencias para el Derecho Privado y Público; jurídicamente la muerte es la manera de extinguir la personalidad de un sujeto, entendiéndose por personalidad *'la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones'*.

El ciclo de la vida inicia con el nacimiento el cual es regulado por el Derecho, termina con la muerte y ante la situación de que el Derecho protege a la vida, éste regula sobre la muerte. V.gr. consecuencias jurídicas de la muerte, se abren sucesiones, las relaciones y derechos personales quedan extintas, la muerte puede ser consecuencia de un delito...

El Doctor Hilario Veiga de Carvalho define a la muerte como "la desintegración irreversible de la personalidad en sus aspectos morfo-físico-psicológicas, de tal manera que cesa la unidad biopsicológica como un todo fundamental y orgánico, definidor de aquella personalidad que se extinguió".<sup>16</sup> En este concepto entendemos a la muerte como la pérdida de la condición humana, pero cabe destacar que cuando un sujeto tiene muerte mental ya no existe social y psicológicamente, entendiéndose que sólo subsiste como persona.

Continuando con la legislación nos encontramos de que en España existe una definición legal de muerte y dice: "Se considera fallecida a una persona previa comprobación de la muerte cerebral basada en la constancia y concurrencia al menos de 30 minutos y persistencia de 6 horas después del comienzo del coma y /o de los siguientes signos:

- ausencia de actividad cerebral.
- ausencia de respiración espontánea.
- ausencia de reflejos cefálicos con hipotonía muscular.

---

<sup>16</sup> Cit. por Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. 4ª edición, editorial Porrúa, México 1984. pág. 537

- electroencefalograma plano sin actividad bioeléctrica cerebral.

Esta definición toma como parámetro de la muerte, el cerebro y aún así se puede vivir de manera artificial, por lo que determinamos que también es un concepto escaso, pero la diferencia es que este concepto se encuentra contenido en la legislación y sólo tendrían que modificarlo, mientras lo hacen los médicos, los juristas cuentan con una base para partir respecto al diagnóstico del momento de la muerte.

La Medicina Legal, es el conjunto de conocimientos médicos que tiene como finalidad auxiliar a las autoridades judiciales a resolver problemas de tipo penal, civil y laboral principalmente y dentro de ésta encontramos a la Tanatología que es el conjunto de conocimientos relativos a la muerte y al cadáver desde el punto de vista médico legal.

Con esto nos damos cuenta de lo inmiscuido que está el tema de la muerte en el Derecho y aún así no me explico la carencia o laguna de un concepto de muerte en nuestra legislación, tal vez se deba a que es un tema tan complejo y no se ha llegado a un concepto que tome en cuenta el marco médico y el jurídico al mismo tiempo. En consecuencia, con el presente trabajo pretendemos recopilar y unificar criterios con respecto a la muerte para que en un momento dado dé la pauta a crear dicho concepto.

**CAPÍTULO II**  
**PROCESO DE LA**  
**MUERTE.**

## **A.- DIAGNOSTICO DE MUERTE.**

La Tanatología es parte de la Medicina Legal que se ocupa de cuestiones de la muerte y del cadáver. La muerte plantea un problema de índole médico y legal en donde la Tanatología contribuye a la solución de dichos problemas, desde el punto de vista tanatológico la muerte es concebida como proceso y no como suceso, la muerte deja de ser un estado o un instante para abarcar una serie de etapas que se van presentando al ocurrir ésta.

“La Tanatología contempla varios temas de estudio los cuales han sido divididos de la siguiente manera:

**Agonología.-** se encarga de estudiar los fenómenos agónicos.

**Etiología.-** es la causa de la muerte, espontánea , natural , patológica, criminal, accidental, dolosa o culposa, suicida o autoprovocada..

**Tanatosemiología.-** estudia los fenómenos cadavéricos, putrefacción y destrucción del cadáver.

**Tanatobiología.-** estudia la flora y la fauna cadavérica.

**Cronotanatodiagnóstico.-** es el diagnóstico del tiempo transcurrido desde la muerte.

**Identificación.-** Conjunto de procedimientos para identificar a un sujeto vivo o muerto ó bien identificar restos cadavéricos.

**Necropsia.-** es el examen y apertura del cadáver para investigar y certificar las causas de la muerte de un sujeto.

**Embalsamología.-** preparación y conservación de un cadáver.

**Inhumación.-** es el enterramiento de un cadáver de acuerdo a normas legales.

**Exhumación.-** es el acto de extraer el cadáver del lugar en donde esta inhumado"<sup>17</sup>.

Por lo que respecta a esta clasificación nosotros nos ocuparemos de la Tanatosemiología, la Tanatobiología, el Cronotanodiagnóstico, y el destino del cadáver.

"La muerte no es un paro total e instantáneo sino un fenómeno lento y progresivo, es un Proceso que se inicia en los centros vitales del cerebro o cardiacos hasta propagarse enseguida progresivamente a todos los órganos y tejidos".<sup>18</sup>

El diagnóstico se funda en las manifestaciones que elabora el médico, en todos los casos de muerte es necesario la expedición del diagnóstico de la misma y esta es responsabilidad del médico, ya que para expedir un certificado de defunción debemos contar con el diagnóstico, el cual determina el momento en el que ya no hay posibilidad de continuar con la vida del sujeto; para ello el médico debe tener amplio conocimiento sobre este tema.

El médico otorga al paciente un amparo a su vida, que consiste en postergar la muerte o hacerla menos dolorosa. 'La Medicina Legal impulsa al médico a atender en un acto de humanidad un fenómeno constante del vivir humano: la muerte', el diagnóstico es necesario para su certificación, porque todas aquellas personas no certificadas se deduce que están vivas, así es de que se debe certificar la muerte o declarar ésta.

Algunos autores determinan que el diagnóstico de la muerte se realiza en base a los signos de muerte, los cuales generalmente pertenecen a dos categorías: signos negativos y

---

<sup>17</sup> Achaval, Alfredo. "Manual de Medicina Legal" 3ª edición., Buenos Aires Editorial Abelado Perrot 1980. págs. 207, 208.

<sup>18</sup> Simonin, Camille. Medicina Legal Judicial. 2ª edición, Barcelona Editorial Jims. 1986. pág. 731

positivos de la muerte, los cuales reciben diversos nombres ( de valor relativo, absoluto, mediatos, inmediatos...) El médico para realizar el diagnóstico hace un examen clínico para comprobar la muerte y toma en cuenta los siguientes signos:

"Signos que dependen del sistema motor:

*Inmovilidad, flacidez, falta de reflejos.*

Signos que dependen del sistema sensorial:

*Falta de reacción a estímulos sensoriales, sensitivos, inconsciencia falta de manifestación psíquica, electroencefalograma isoeléctrico, ausencia de disfunción potencial.*

Signos que dependen del sistema nervioso circulatorio:

*Ausencia de latidos cardiacos, de pulso, de presión arterial, oscilometría negativa, radioscopia negativa, electrocardiograma.*

Signos que dependen del aparato circulatoria:

*Ausencia de movimientos respiratorios, expiración, palidez, enfriamiento, formación de tela córnea"<sup>19</sup>*

Todos estos signos no son suficientes para el diagnóstico de muerte, el médico esta obligado a realizar otras maniobras para corroborar la muerte, cuando tenga duda en su diagnóstico, como la prueba de Icard ( consistente en la aplicación de fluoresceína en la sangre), o bien , la prueba de reacción conjuntival ( la aplicación de una gota de éter en el fondo del saco conjuntival ), o la prueba Magnus ( el amarre de un dedo en su extremidad proximal ). Claro que el diagnóstico no debe basarse en una sola prueba, de ahí la importancia de los fenómenos cadavéricos.

---

<sup>19</sup> Cfr. Levit, León, "Medicina Legal". Argentina Editorial Orbit 1969, págs. 67, 68.

"El diagnóstico debe basarse en dos aspectos:

a) Signos cadavéricos inmediatos; son aquellos que suspenden las funciones vitales que caracterizan la vida.

b) Signos cadavérico mediatos, son aquellas modificaciones físicas, químicas y microbianas que se presentan en el cadáver. Los que se verán en el apartado siguiente"<sup>20</sup>

## B) SIGNOS CADAVERICOS.

Son todas aquellas modificaciones que se van a presentar en el cadáver una vez ocurrida la muerte, los fenómenos cadavéricos juegan un papel importante (médico - legal) porque con estos se determinará la causa de la muerte, se dará el diagnóstico de la misma, además de la cronología de ésta.

Fenómenos  
Cadavéricos:

- a. *Signos Inmediatos*  
(de valor relativo)
- b. *Signos Mediatos*  
(de valor absoluto)

### SIGNOS INMEDIATOS O DE VALOR RELATIVO.

Los fenómenos cadavéricos inmediatos son los que se presentan en las primeras horas de ocurrida la muerte, son considerados de valor relativo y dependen de la supresión de los fenómenos vitales. Es necesario mencionar que ante la aparición de estos signos no

<sup>20</sup>Cfr. León, Levit. ob. cit. pág. 65.

es certero que estemos ante la presencia de una muerte real, ya que en su lugar podría estar una muerte aparente, (sincope respiratorio, coma profundo, catalepsia).

Dentro de este grupo de fenómenos cadavérico inmediatos encontramos :

1. Abolición funcional del sistema respiratorio.
2. Abolición funcional del sistema nervioso.
3. Abolición funcional del sistema circulatorio.

*1. Abolición funcional del sistema respiratorio :*

"Es la ausencia de movimientos respiratorios la cual se puede comprobar de diversas maneras, v.gr. colocando un vaso de agua sobre el tórax, observando que no habrá movimiento del líquido al no haber respiración; acercando un espejo en las aberturas respiratorias el cual se empañará si hay respiración. También se podrá comprobar con la auscultación y con monitoreo"<sup>21</sup>

*2. Abolición funcional del sistema circulatorio :*

"Es cuando se presenta una ausencia de latidos del corazón, y se comprueba de la siguiente manera: - cuando hay ausencia de tonos cardíacos, de pulso, de presión arterial, con una oscilometría negativa, radioscopia negativa, electrocardiograma o en su defecto con un monitoreo médico -"<sup>22</sup>

*3. Abolición funcional del sistema nervioso :*

"Es la ausencia de respuesta a estímulos externos ( La pérdida de las funciones intelectuales, afectivas, instintivas, sensitivas y de motilidad), esto lo podemos comprobar

---

<sup>21</sup> Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso, ob. cit. pág. 491

<sup>22</sup> Idem.

con un electroencefalograma, ya que existe ausencia de potencial y se deberá confirmar un trazo isoelectrico<sup>23</sup>.

Con estos signos sólo podemos tener la presunción de la muerte y para corroborarla se deberán realizar otras pruebas: (cardiopuntura, flebotomía, arteriotomía y otras que no se explicarán por no ser materia de la presente tesis).

La muerte aparente es un estado del organismo en donde las funciones vitales se reducen al mínimo, por tal motivo los médicos deberán realizar algunas pruebas sencillas - y mencionadas - para no dar un diagnóstico erróneo; aunque claro esta problemática se acaba cuando empiezan a surgir mas cambios, como en la temperatura, la rigidez, y otras más que irán dando la certeza de una muerte real. Los cambios a los que nos referimos corresponden a los signos mediatos que estudiaremos a continuación.

#### SIGNOS CADAVERICOS MEDIATOS O DE VALOR ABSOLUTO.

Los fenómenos cadavéricos mediatos son aquellos que se presentan cuando estamos ante una muerte real:

Fenómenos	[	Enfriamiento. ( Algor Mortis )
Cadavéricos		Rigidez cadavérica. ( Rigor Mortis )
Mediatos		Livideces cadavéricas e Hipostasias viscerales.
		Putrefacción.

---

<sup>23</sup> Idem.

### *Enfriamiento:*

Este se presenta cuando hay supresión de las funciones vitales, es un fenómeno espontáneo de índole física que es constante, donde la temperatura del cuerpo desciende en forma progresiva, hasta llegarse a equilibrar con la temperatura del medio ambiente y posteriormente hacerse inferior a ésta. Esta baja de temperatura se ve influenciada por diversos factores que la pueden acelerar o retardar según sea el caso; entre estos factores encontramos el lugar, la causa por la que falleció, la condición física del sujeto antes de morir, la edad.

Se cree que el proceso de enfriamiento se presenta más rápidamente en la gente delgada, en los niños y los ancianos, éste proceso se lleva un tiempo aproximado de 12 a 24 horas - aunque - en los recién nacidos es de aproximadamente 6 horas. Esto en climas como el nuestro, ya que en climas fríos es más rápida y en climas calurosos se retarda.

La evolución del enfriamiento comienza por todas las extremidades, cara, manos y pies, continuando con el resto del cuerpo ( va de la periferia al centro ), por lo que respecta a las vísceras éstas conservan algunas horas más su temperatura.

Casper, dice "el enfriamiento al tacto es completo entre la 10 o 12 horas después de ocurrida la muerte", el enfriamiento lo podemos considerar como el parámetro para determinar el tiempo cronológico de ocurrida la muerte; la temperatura normal al momento de la muerte es de 37° C. y durante las primeras 4 horas la temperatura del cadáver desciende lentamente ( 1/2 grado por hora ), las siguientes 8 horas son más rápidas (3/4 de grado por hora al comienzo, posteriormente vuelve a bajar a 1/2 grado por hora ) hasta nivelarse con la temperatura del medio ambiente. Claro que esta evolución - como ya lo mencionamos - depende de los diversos factores que van a influir sobre el cadáver. v.gr. Aceleran el fenómeno del enfriamiento, el ciclo de debilidad del paciente, una enfermedad grave, la agonía prolongada, la intemperie entre otros, y retardan el enfriamiento la buena salud, el calor ambiental, la complexión robusta. Esto se explica a

que el ser humano propiamente hablando de organismo es considerado homeotérmico<sup>(\*)</sup> y que al ocurrir la muerte se vuelve poiquilotérmico.<sup>(\*\*)</sup>

Para tomar la temperatura de un cadáver es necesario tener un termómetro especial de 0 a 50 ° C. el cual se va a introducir por el recto a unos 10 centímetros de profundidad con una lectura a los tres minutos. Esta medición se realiza en el recto debido a que la temperatura axilar o bucal no son confiables dado que se encuentran mas directamente en contacto con el medio ambiente, aunque claro, esto no indica que no se lleven a cabo, al contrario si se realizan pero la manera más acertada es la que se realiza a través del recto; en el caso de que el cadáver este preparado para realizarle la autopsia y no se tiene aún la temperatura, ésta se le tomará en el hígado, a través de una pequeña incisión en donde se insertará el termómetro, esto es, por que como ya se menciona, existen zonas en el cadáver que se enfrían unas mas rápido que otras y por lo que toca a las vísceras conservan en un poco más de tiempo su temperatura.

#### *Rigidez Cadavérica:*

Devergié, dice que la rigidez muscular es "el estado de dureza, retracción y tiesura que sobreviene a los músculos después de la muerte"<sup>24</sup>, es el fenómeno más característico de la muerte. Primero se presenta una flacidez, posteriormente un endurecimiento muscular y finaliza con una flacidez secundaria, la cual le da paso a la putrefacción.

La Rigidez Cadavérica abarca todos los músculos, estriados o lisos, ésta sigue un parámetro descendente: primero se presenta en los músculos de la mandíbula inferior, después en la nuca, los músculos de la cara, extremidades inferiores, manos, brazos y antebrazos, y finalmente los del tronco. Este fenómeno se presenta entre la tercera y cuarta hora después de ocurrida la muerte se completa a las doce horas y tiende a

---

<sup>(\*)</sup> Homeotérmico: que se conserva a una temperatura corporal constante en un determinado nivel que es el óptimo para sus funciones.

<sup>(\*\*)</sup> Poiquilotérmico: es donde la temperatura depende estrictamente del medio ambiente.

<sup>24</sup> H. Roffo, Oswaldó. Muertes Violentas. UNAM. Buenos Aires 1993, pág. 25

desaparecer de igual manera en que se presento aproximadamente a las 42 horas de ocurrido el fallecimiento aproximadamente. Su mayor intensidad la obtiene a la duodécima hora.

En ocasiones encontramos que diversos autores manejan la Rigidez Cadavérica como sinónimo de Espasmo Cadavérico los cuales están en un error, ya que éste último es la rigidez inmediata, estamos hablando de la persistencia en el cadáver de la posición que tenía el sujeto en el momento de morir, esto regularmente se presenta en muertes violentas o bruscas; el espasmo cadavérico puede ser parcial, encontrándose en un brazo y mano a la vez. Este signo al igual que la rigidez desaparece con la putrefacción, aunque el espasmo se puede terminar al mover de manera rígorosa el músculo que la presenta.

No debemos confundir la rigidez con el espasmo, la primera es un fenómeno post mortem, en muerte biológica, mientras que el segundo tiene plasticidad y transmite emotividad de un fenómeno en vida biológica.

#### *Livideces Cadavéricas :*

Las livideces cadavéricas son un fenómeno que se presenta cuando ya no hay circulación de la sangre y son los cambios de coloración que aparecen en la superficie cutánea.

La piel del cadáver adquiere un tono violáceo en las superficies mas bajas en relación a la posición de su cuerpo, ya que la sangre sigue la ley de la gravedad, por lo que respecta a las partes sobre las que reposa el cadáver no presentan livideces debido a la presión ejercida por el mismo peso del cuerpo. En las primeras manifestaciones de livideces, la sangre del cadáver se mantiene en los vasos sanguíneos y conforme transcurre el tiempo se va infiltrando progresivamente en los tejidos, adquiriendo de esta manera densidad y persistencia.

Estas manchas aparecen aproximadamente a las tres horas de ocurrida la muerte, las cuales se presentan paulatinamente en lugares irregulares y de tamaño variable, alcanzan su máxima intensidad a las doce horas de transcurrida la muerte y se generalizan en todo el cuerpo en la primera semana.

Las livideces son consideradas como una manifestación importante de la muerte, ya que con estas se puede dictaminar si el cadáver ha sido movido de la posición inicial con la que murió; si el cadáver ha sido movido presentará tanto las manchas de la posición original como las de la posición secundaria; a éste fenómeno se le conoce como transposición de livideces.

En cuanto a las Hipostasias Viscerales, nos referimos a la acumulación de sangre en las zonas de declives de las vísceras, al igual que en las livideces, la sangre también sigue la ley de la gravedad y es alrededor de las doce horas de ocurrida la muerte cuando alcanzan su máxima intensidad.

#### *Putrefacción:*

Es una transformación del cadáver en la cual se presentan cambios físicos, químicos y microbianos; es la descomposición en donde intervienen agentes externos como el clima, la temperatura, la causa de la muerte y agentes internos como lo es la acción microbiana y la fauna cadáverica, originada por el mismo cadáver.

Este tema lo desarrollaremos mas ampliamente en otro apartado.

#### TANATOCRONOLOGÍA

“Es la cronología de la muerte, dicho en otras palabras consiste en el tiempo que ha transcurrido una vez presentada la muerte, hemos tomado como base el siguiente esquema:

- |                     |   |  |
|---------------------|---|--|
| De 0 a 3 horas      | [ | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cadáver aún esta caliente</li> <li>- Aún no se presenta la rigidez</li> <li>- No hay livideces</li> <li>- Se presenta enfriamiento progresivo</li> </ul> |
| De 3 a 12 horas     | [ | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rigidez progresiva ( aún incompleta )</li> <li>- Livideces móviles</li> <li>- Enfriamiento progresivo</li> </ul>  |
| De 12 a 24 horas    | [ | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rigidez completa</li> <li>- Livideces parcialmente móviles</li> <li>- Cadáver totalmente frío</li> </ul>  |
| De 24 a 48 horas    | [ | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cadáver rígido</li> <li>- Livideces fijas</li> </ul>  |
| Después de 48 horas |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de putrefacción</li> <li>- Comienza a desaparecer la rigidez".<sup>25</sup></li> </ul>  |

tanatocronodiagnóstico nos sirve para diagnosticar la hora aproximada de la muerte, y éste tiene en cuenta todos los fenómenos cadavéricos ya mencionados. Se debe tener en cuenta que el cuadro anterior varia en las horas en relación a los factores mencionados a lo largo del desarrollo del presente capítulo; a pesar de que todos los fenómenos ya mencionados se presentan en cualquier tipo de muerte no significa que deban hacerlo al mismo tiempo.

<sup>25</sup> Cfr. Simonin, Camille. ob. cit. págs. 742. 743

### C. DESTRUCCIÓN DEL CADÁVER

En 1740 se considero como único signo irrefutable de la muerte, la putrefacción; cuando ya han transcurrido dos o tres días de ocurrida la muerte, ya no queda ningún otro indicio para determinar el tiempo que lleva de haber muerto, mas que la putrefacción y es por ello que en este apartado atenderemos a los fenómenos que ésta desarrolla.

Es necesario indicar que sobre este punto, Casper, gracias a sus investigaciones pública un tratado de Medicina Legal en 1862, en donde hace referencia a la putrefacción, propiamente le dedica un artículo. En dicho artículo dice " las condiciones que modifican la putrefacción son internas y propias de cada individuo o exteriores y comunes a todos los cadáveres"<sup>26</sup>, entre las primeras señala la edad, la constitución corpórea, el genero de la muerte y circunstancias aún ignoradas; en cuanto a las segundas hace referencia al aire, la humedad, el calor y los diferentes medios en que pueda encontrarse el cadáver.

Continúa agregando, "que al parecer la edad no influye en la evolución de la putrefacción", sin embargo en los recién nacidos la descomposición se presenta y desarrolla mas rápido. Dice que el sexo tampoco influye, pero que por el contrario la constitución del sujeto tiene gran relevancia, y agrega que si son de complejidad robusta se descomponen mas rápido que los delgados, esto se debe a la gran cantidad de líquidos que contienen los primeros. Cuando se refiere al género muerte se enfoca propiamente al tipo de muerte ocurrida; en el caso de agentes externos estos tienen gran importancia "pues estos favorecen o impiden el contacto con los cuerpos organizados con el aire atmosférico, el cual acelera o retarda la putrefacción". Por lo que respecta a la humedad, ésta tiene gran influencia, ya que sin agua y sin vapor no habría putrefacción, ya que los líquidos propios del cadáver no serian suficientes para que ésta se presente.

---

<sup>26</sup> Cit. por Hidalgo y Carpio. Luis. Compendio de Medicina Legal. Tomo 1, 3ª edición, Imprentan Ignacio Escalante. México 1877. pág 589

Es bien sabido que cuando un cadáver es sepultado en un terreno húmedo, arenoso, con poca profundidad en un cajón de madera o sin el, favorece a la putrefacción, no así en lugares compactos, arcillosos y secos, en cajones de zinc (o de otros elementos que no fácilmente se alteran con la humedad), en estas condiciones la putrefacción se retarda y hasta en algunos casos se presentan variantes de la putrefacción común - momificación y saponificación-

Casper, al realizar una investigación en una ciudad, tomó a 14 cadáveres, muertos por la misma causa y en el mismo momento y descubrió que ninguno tenía signos similares, es decir, independientemente de los factores ya mencionados la putrefacción se desarrolla de manera diversa en cada cadáver.

Reconociendo que es uno mismo el proceso que sigue la putrefacción en cualquiera de los medios (agua, aire y tierra) y que solo varía el tiempo en que se verifica por la influencia de los diversos factores ya mencionados, Casper se atreve a sustentar la siguiente tesis: "Asi caeteris paribus, tres cadáveres A, B, C, manifestarán casi el mismo grado de putrefacción si A, se ha dejado en un campo abierto durante un mes; B, ahogado ha permanecido en el agua durante dos meses; y C, sepultado ha quedado por ocho meses en un féretro ordinario. Valorizando las circunstancias particulares del caso y agregándolas a estas reglas se puede estar seguro de no cometer error grave".<sup>27</sup>

## COMÚN

Es la descomposición de la materia orgánica, es un fenómeno que comienza con el intestino grueso por la acción de gérmenes, hongos y microbios. Esto es a lo que le llamamos fauna microbiana, dichos microbios provienen del mismo organismo, los cuales poco a poco después de ocurrida la muerte invaden el cadáver (tejidos, vísceras, vía sanguínea y linfática). Esta descomposición es llevada a cabo por los llamados microbios aerobios, que son los encargados de acabar con todo el oxígeno del cadáver, concluida su

---

<sup>27</sup> Cit. por Hidalgo y Carpio, Luis, ob. cit. pág. 593

misión surgen los anaerobios, ellos se encargan de producir degradación proteica con formación de gases como ácido carbónico, ácido sulfhídrico, amoníaco e hidrógeno; y para finalizar esta tarea surgen los insectos necrófagos, a los que se les denomina trabajadores de la muerte, estos atacan el cadáver hasta su destrucción de todas las partes blandas, y a su paso van dejando larvas e insectos muertos que sirven para establecer la cronología de la época de la muerte.

Sin lugar a dudas una característica de la putrefacción es la aparición de la mancha verde abdominal que aparece en la fosa iliaca derecha; esto se ocasiona porque el ácido sulfhídrico se combina con la hemoglobina formando así la sulfohemoglobina, que es de color verde, esta mancha hace su aparición entre las primeras 24 y 36 horas después de la muerte, y una vez transcurrida una semana, todo el cuerpo toma la misma condición, pero la coloración tiende a ser violácea. En el caso de los ahogados la mancha aparece en el tórax.

Durante la formación de gases -ya mencionada- estos se extienden a las paredes del abdomen, se filtran por los tejidos provocando una distensión, en donde las paredes del abdomen estallaran, y la destrucción se acelera notablemente. (estos gases ocasionan que el cadáver es hinche, principalmente la cara y el escroto) Los cabellos, pelos y uñas se desprenden fácilmente.

Según Casper, la rapidez de la putrefacción se establece de la siguiente manera: traquea, estomago e intestino, bazo, epiplón y mesenterio; hígado, cerebro, corazón y pulmones; riñones, vejiga, esófago, páncreas, diafragma, bronquios y finalmente el útero.

El primer signo de la putrefacción, es el color verde en el abdomen (mancha verde), el segundo signo pero manifestado al mismo tiempo que el anterior es cuando el globo del ojo se pone blando y cede a la presión del dedo; después de tres a cinco días de ocurrida la muerte, el color verde llega a ser mas oscuro se extiende sobre todo el vientre, abarcando los genitales y adquiriendo un color violáceo y de ocho a doce días

todas las manchas se expanden y cubren todo el cuerpo, por lo que respecta a la córnea está cada vez mas abatida y cóncava, las uñas en estos momentos se adhieren con mas fuerza; entre los catorce y veinte días la epidermis se ha levantado formando ampollas, la producción de gases ha aumentado considerablemente, tan es así que tanto el vientre como el pecho están inflados; en estas fechas las facciones ya no se distinguen y el cadáver esta invadido de gusanos (hasta este momento se puede asegurar con certeza de que por lo menos el sujeto lleva 14 días de muerto) y de cuatro a seis meses se presenta la colicación pútrida, las cavidades torácicas quedan abiertas, las cavidades orbitarias se encuentran vacías al igual que la cabeza, las partes blandas ya solo son una masa que mas tarde desaparecerá, los huesos aún se encuentran enteros.

"No se puede determinar con seguridad si un cadáver podrido que ya esta verde, inflado y escoriado, lleva unos, tres o aún cinco meses de muerto"<sup>28</sup>

Aunque parezca repetitivo, en la aparición de todos estos signos se deben tener en cuenta los factores externos, ya tan mencionados.

Algunas variantes de la destrucción común del cadáver, se deben a fenómenos específicos de transformación que se les conoce como conservadores y estos son la Adipocira o Saponificación y la Momificación que serán tratadas a continuación.

## MOMIFICACIÓN

La Real Academia de la Lengua Española define a la momificación como "aqueel fenómeno de desecación por el transcurso del tiempo, sin entrar en putrefacción", efectivamente la momificación o desecación es un proceso donde no se presenta la putrefacción pero se produce en el cadáver sequedad y calor ambiental. En estas condiciones el cadáver se conserva por tiempo indefinido.

---

<sup>28</sup> Hidalgo y Carpio, Luis. ob. cit. pág. 394

La momificación se presenta principalmente en climas cálidos o terrenos arenosos; cuando se reúnen las condiciones ambientales para la desecación, los tejidos empiezan a perder líquidos debido al excesivo calor, el cadáver es de color gris oscuro o amarillo pardo, el cutis esta liso y estirado - las facciones se conservan de tal manera que se puede realizar una identificación - los pelos y las uñas se conservan y por lo que respecta a las vísceras quedan reducidas a hojas secas su olor es similar al queso añejo. El cadáver al quedar deshidratado no permite la penetración o la existencia de insectos.

La momificación es un fenómeno que se produce espontáneamente y que también puede ser provocado. La momificación espontánea es la que se origina por el clima cálido, seco, por terrenos arenosos como es el caso de las momias de Guanajuato en nuestro país; o porque se hayan efectuado las inhumaciones en féretros de plomo y en lugares excesivamente cálidos o en su defecto cuando el cadáver esta expuesto a una corriente continua de aire seco. Algunos sitios donde se presenta este fenómeno son los desiertos.

Y lo concerniente a la desecación provocada, la encontramos principalmente por las prácticas religiosas como las que se realizaban en el Antiguo Egipto "se encontraba a cargo de los sacerdotes, los cuales extraían las vísceras, desecaban el cadáver al aire y envolvían al cadáver en telas impregnadas de resinas una vez que el cuerpo ya había sido barnizado, éste método era considerado el más completo y duraba setenta días aproximadamente"<sup>29</sup>

## ADIPOCIRA O SAPONIFICACIÓN

La adipocira, es la grasa saponificada en los cadáveres que se hallan en ambientes húmedos.- saponificar es la acción de convertir en jabón un cuerpo graso, por la combinación de los ácidos que contiene un alcalino u otros óxidos metálicos.

---

<sup>29</sup> Cfr. Rojas. Nerio. Medicina Legal. 11ª edición, editorial El Atenco, Argentina 1976, pág. 137

La adipocira es aquella transformación que sufren los cadáveres al permanecer en lugares húmedos y fríos, y dichas condiciones ambientales provocan en el cadáver un aspecto y consistencia de cera, debido a que el tejido adiposo produce una descomposición en glicerina y ácidos grasos, los que en presencia de iones de sodio, calcio, magnesio, potasio y amonio se saponifican. "Las grasas formadas se desdoblan en glicerina y ácidos grasos, estos se combinan después con bases dando jabones amoniacales y alcalinotérreos, transformándose en jabones calcáreos por la acción de las sales del agua".<sup>30</sup>

Al producirse esta transformación, la piel se macera y luego se cae, toma un color blanco amarillento con consistencia grasa, la grasa o tejidos se saponifican y la formación de esos jabones eliminan la existencia de insectos, ya que es una verdadera coraza que protege al cuerpo, su olor es jabonoso pero no desagradable. Se ha llegado a determinar que la adipocira ocurre con mayor frecuencia en niños, obesos y alcohólicos.

La presencia de esta transformación se desarrolla de la siguiente manera: En el primer mes y medio transcurrido ya es notoria en el cadáver, al tercer mes comienza por la cara, al cuarto mes el resto de la cabeza, en el quinto y sexto mes continúa con el tronco y hasta el año cuando ya es total su presencia. Los lugares idóneos para que se presente este fenómeno son los estanques, pantanos, remansos, arroyos y similares.

## OTRAS VARIANTES DE LA PUTREFACCIÓN

### *Deliscuencia negra.*

"Esta se lleva a cabo en cadáveres regularmente inhumados en ataúdes ubicados al alcance de aguas contaminadas, o en aquellas donde la salida esta impedida, y por ende el cadáver toma la apariencia de una masa pardo negruzca de color amoniacal"<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Cfr. Levit. León, ob. cit. págs. 80, 81.

<sup>31</sup> Achaval, Alfredo, Manual de Medicina Legal. 3ª edición, Buenos Aires 1980. pág. 226

### *Casificación:*

"Es una transformación coloidal, proteolisis y deshidratación; es un proceso combinado que se produce en cadáveres que permanecen en ataúdes de zinc o plomo y evolucionan aproximadamente en un año y el cadáver presenta la piel retraída y deshidratada, la putrefacción existe en menor proporción"<sup>32</sup>

### *Autólisis:*

"Es la alteración tisular acompañada de acidificación en la que los tejidos entran en lisis, desorganizándose las estructuras respectivas; es la forma de transformación mas frecuente en los cadáveres de los recién nacidos en los casos en que la putrefacción no se instala debido a que no existen gérmenes"<sup>33</sup>

### *Pulverización:*

"Es aquella transformación cadavérica la cual es producto de la acción de la flora y la fauna y obviamente de la acción de la putrefacción"<sup>34</sup>

### *Maceración:*

"Es el resultado de la autólisis cuando esta se antepone a la putrefacción, los tejidos se van desintegrando y liquificando; asociándose a veces a fenómenos de putrefacción. Es en general el proceso transformativo de los nacidos muertos"<sup>35</sup>

### *Embalsamamiento:*

---

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Levit. León, Medicina Legal, editorial Orbit. Argentina 1969, pág 81

<sup>34</sup> Achaval, Alfredo, ob.cit. pág. 227

<sup>35</sup> Levit. León. Ob. cit. pág. 80

"Es un recurso para evitar o retardar la putrefacción, se realiza mediante la inyección de líquidos especiales al cadáver que por su poder antiséptico o antipútrido permite la conservación de los tejidos; fenómeno que es favorecido por la eliminación previa de la sangre del cuerpo"<sup>36</sup>

#### *Conservación de cadáveres:*

Hay ocasiones que por circunstancias especiales es necesario evitar la putrefacción, por lo tanto se recurre a sustancias que por su contenido antiséptico, permiten la conservación por un tiempo más o menos largo. Entre las sustancias mas usuales tenemos el formol, las sales mercuriales.

### **DIVERSOS TIPOS DE MUERTE**

#### **MUERTE APARENTE:**

Es un estado total de inmovilidad corporal y de insensibilidad absoluta que se presenta con algunas enfermedades y se puede llegar a confundir con una muerte real y por lo tanto trae como consecuencias inhumaciones prematuras.

Este tipo de muerte obedece a enfermedades como síncope, asfixia, catalepsia, apoplejía, conmoción cerebral por mencionar algunas. El diagnóstico de la muerte aparente se debe a la insuficiencia de los signos de la muerte; para no cometer errores, los médicos deberían realizar un estudio exhaustivo hasta que no haya duda de que se esta ante la presencia de la muerte real. V.gr. En las asfixias se puede causar un estado de muerte de larga duración, por ello es importante determinar los signos que se deben tener en cuenta para expedir el certificado de defunción, así como el diagnóstico médico; consideramos que los signos a observar para mayor precisión son a los que les

---

<sup>36</sup>Rojas Nerio. Ob. cit. pág. 137

denominamos signos mediatos, ya que son prueba ineludible de que estamos ante la presencia de la muerte.

#### **MUERTE REAL:**

Debemos entender que es aquella que presenta los signos inmediatos y mediatos, en donde se han realizado las pruebas necesarias para comprobar la muerte y que al final llegamos a la conclusión de que efectivamente el sujeto esta muerto.

Esta propiamente no es un tipo de muerte, sino que es en realidad la muerte en si. Aquí es precisamente donde entraria un concepto de muerte. "Es la abolición definitiva, irreversible y permanente de las funciones vitales de un organismo".

En la actualidad la muerte cerebral se utiliza como sinónimo de muerte real considerando que muerte cerebral es cuando cesan las funciones cerebrales o mejor aún, cuando desaparecen definitivamente las funciones del sistema nervioso central que excluye toda posibilidad de recuperación, es cuando el trazo electroencefalográfico es isoelectrico.

#### **MUERTE SÚBITA O REPENTINA:**

Es aquella que sobreviene de manera brusca o inesperada, sin causa aparente, a una persona con un estado de salud bueno; generalmente es ocasionada por padecimientos del corazón, de los vasos sanguíneos o del sistema nervioso. V.gr. infarto agudo del miocardio, hemorragias cerebrales, en algunas ocasiones por shock anestésico y muertes por inhibición en el caso de dilatación del cérvix.

#### **MUERTE VIOLENTA:**

Es aquella que acontece una persona con un estado de salud aparentemente bueno, pero que es provocada por un agente externo en donde se ve claramente la relación de causa - efecto. Existen tres tipos que son: criminales, suicidas y accidentales.

### **MUERTE NATURAL:**

Es aquella que se origina por una patología (generalmente crónica) o bien por el progresivo debilitamiento de las funciones (por el simple transcurso de los años), y es ajena a toda causa externa, traumática o violenta.

### **MUERTE JURÍDICA:**

Para el Derecho la muerte es el fin de la personalidad jurídica, sólo le interesa la conclusión de la capacidad de obrar, la imposibilidad de poder tomar determinaciones y participar en sistemas legales.

**CAPÍTULO III.**  
**LA MUERTE EN EL**  
**DERECHO MEXICANO**

El presente capítulo comprende a la muerte en el ámbito del Derecho, por lo que considero necesario manejar los siguientes conceptos :

*PERSONA*; Hattenhauer, decía "Se necesita largo tiempo para que en la vida jurídica el concepto de persona quedase circunscrito al hombre"<sup>37</sup> dado que en la antigüedad cuando existía la esclavitud, los seres humanos eran considerados bestias o en su defecto cosas ( susceptibles de propiedad ) y no es, sino hasta la supresión de la misma, cuando todo ser humano -varón o mujer- adquiere la condición de ser persona; es decir, se da una equivalencia: hombre igual a persona.

En el Derecho se contemplan dos tipos de personas:

- 1.- Las personas físicas: estos son individuos que al momento de la concepción adquieren capacidad de goce o jurídica, de la cual hablaremos mas adelante.
- 2.- Las personas morales: por no tener relación con el presente trabajo sólo diremos que son instituciones creadas por individuos, legalmente constituidos con personalidad propia, que tienen como objeto la consecución de un fin social.

El Derecho concibe el concepto de persona jurídica, y la considera como el ente capacitado para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas, es decir, es capaz de tener derechos y obligaciones, es susceptible de tener facultades y deberes, lo que le permite actuar en las relaciones de Derecho. En esta idea encontramos inmersa a la capacidad en sus dos modalidades como lo veremos a continuación.

*CAPACIDAD*: Es un atributo de las persona, de la cual en el Derecho existen dos tipos:

---

<sup>37</sup> Cit. por De Castro y Bravo, Federico. Derecho Civil de España, tomo II, Madrid 1952, pág. 14.

1.- La capacidad de goce: "Es la aptitud de ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones"<sup>38</sup> ésta se adquiere al momento del nacimiento y en algunas ocasiones desde antes de la concepción y se pierde con la muerte, esto determina que al nacimiento se da la existencia de una persona jurídica; dado que para ser titular de derechos y obligaciones basta ser hombre y no es necesario tener voluntad consiente, así lo determina el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 22, que a la letra dice: " La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código", aquí observamos que el concebido tiene personalidad antes de nacer, como es el caso de la capacidad para heredar, para recibir legados o recibir en donación.

2.- La capacidad de ejercicio, por su parte, esta es la aptitud para ejercitar por si misma sus derechos y cumplir con sus obligaciones, esta se adquiere a la mayoría de edad, cuando se tiene plena capacidad para actuar, es decir, para ejercitar plenamente sus derechos salvo restricciones que marque la ley. Para adquirir la capacidad de ejercicio es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales. Así lo establece la legislación ya referida.

Art. 23.- "La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica..."

Art. 24.- "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que la ley establece"

Art. 450.- "Tienen incapacidad natural y legal:

1.- Los menores de edad;

---

<sup>38</sup> Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo 1. 23ª edición, Porrúa México 1989, pág. 158.

- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tenga intervalos lúcidos;
- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir;
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes."

Art. 646.- "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos"

Art. 647.- "El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes"

Así como la concepción y el nacimiento determinan la capacidad de goce, también se da origen a la personalidad, esto es, "la capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido, quedando destruida su personalidad sino nace vivo y viable"<sup>39</sup>

Se considera que ha nacido vivo, cuando a respirado fuera del seno materno, esto es demostrado con la presencia de oxígeno en sus pulmones y que ha nacido viable cuando éste sea capaz de vivir independientemente de la madre. el artículo 337 del Código en mención dice "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil..."

Por lo expuesto anteriormente, debemos entender como algunos autores lo manejan, que los conceptos: Capacidad de goce y personalidad son sinónimos en el campo del Derecho o en su defecto entender que son términos utilizados para significar un mismo concepto, esto se reafirma cuando Henri Mazeaud en su obra Lecciones de Derecho Civil determina que "El ser humano dotado de personalidad, es apto para ser sujeto de derechos y obligaciones; es capaz de adquirir derechos -reuniendo como requisito nacer vivo y viable- posee lo que se denomina capacidad de goce."<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Coviello, Nicolas. Doctrina General de Derecho Civil. Porrúa México 1938, pág 159.

<sup>40</sup> Mazeaud, Henri y León. Lecciones de Derecho Civil, Vol. II. Buenos Aires 1968, pág. 7.

Por su parte Rojina Villegas asevera "que basta la calidad de ser hombre para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce y por lo tanto de personalidad."<sup>41</sup>

## **A. EFECTOS DE LA MUERTE**

### **a) PERDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Antiguamente la esclavitud y la muerte civil eran causas extintivas de la personalidad. En el caso de la esclavitud la persona que era esclavo cesaba de ser una persona y adquiría la condición de cosa, objeto de propiedad o de bestia, con lo cual perdía todos sus derechos. Afortunadamente la esclavitud fue abolida en las colonias francesas en 1848; por su parte la muerte civil era una ficción por virtud de la cual el condenado no obstante de seguir con vida se consideraba muerto ante la ley, era considerada como una pena perpetua donde perdía absolutamente todos sus derechos y una vez declarada la muerte civil se procedía a abrir su sucesión, su matrimonio era disuelto y como consecuencia tampoco podían disponer de bienes o ser objeto de herencias o donaciones pero, cabe mencionar que la muerte civil tenía tres categorías: los condenados a muerte, los condenados a trabajos forzados y los deportados, no fue sino hasta el año de 1854 en Francia que se suprime la muerte civil.

En nuestros días la muerte es el único hecho que termina con la personalidad jurídica de una persona física, lo cual es reconocido ampliamente por nuestra doctrina y legislación, lo que se reafirma en el tan mencionado artículo 22 del Código Civil vigente, "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte...", "La capacidad de goce considerada en su plenitud se equipará a la noción de la misma personalidad que se absorbe en ella."<sup>42</sup> El único caso en que la muerte no extingue la personalidad es cuando se ignora en que momento se presentó ésta, es el caso

---

<sup>41</sup> Cfr. Rojina Villegas, Rafael, ob. cit., págs. 158, 159.

<sup>42</sup> Uribe, Luis, Sucesiones en el Derecho Hereditario. Publicado por la Escuela Libre de Derecho, México Editorial Jus, 1962, pág. 136

de los ausentes para lo cual nuestra legislación tiene un apartado en el Código Civil en el título undécimo denominado De los Ausentes e Ignorados.

De manera breve diremos que una vez ausentada una persona deberá correr cierto plazo hasta presentarse una declaración judicial de ausencia, posteriormente al transcurrir determinado tiempo viene la presunción de muerte hecho que determina el fin de la personalidad. Como lo podemos apreciar la presunción de muerte es el único hecho aparte de la muerte que determina el fin de la personalidad jurídica, claro que esto esta supeditado a que el sujeto no aparezca, ya que si éste apareciere todos los efectos originados desaparecerían. A continuación citare algunos artículos relativos a los ausentes, no por ser los mas importantes, sino por que son los indicadores a seguir, esto sin restarle importancia a los demás, no abundaremos al respecto por no ser materia del presente trabajo.

El artículo 649 del Código Civil dice "Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos, publicados en sus principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes."

Artículo 654. "Si cumplido el término del llamamiento el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante."

Artículo 669. "Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia."

Artículo 679. "Declarada la ausencia, si hubiere testamento público u ológrafo, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al juez..."

Artículo 705. "Cuando hayan transcurridos seis años desde la declaración de ausencia, el juez a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte..."

Artículo 707. "Si se llega a probar la muerte del ausente, la herencia se difiere a los que debieran heredar..."

Artículo 708. "Si el ausente se presentare o se probare su existencia, ...recobrará sus bienes en el estado en que se hallen..."

## b) EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Comenzaremos diciendo que hay relaciones y derechos personalísimos que se extinguen con la muerte del titular, pero también existen relaciones patrimoniales sean derechos reales u obligaciones los cuales a la muerte del titular se transmiten, a través de sucesiones, donaciones, legados.

Sánchez Medal dice: " Para todos los contratos que se celebran *Intuitu Personae*, es decir, tomando en cuenta una cualidad personal de algunos de los contratantes, la ley determina el momento de su terminación cuando muere alguna de las partes "

El artículo 2595 del Código Civil vigente para el Distrito Federal determina en su fracción tercera, que el contrato de Mandato termina con la muerte del mandante o mandatario; lo mismo sucede con el Comodato, el artículo 2515 del mismo ordenamiento establece que a la muerte del comodatario el contrato se da por terminado.

El derecho del aparcerero puede darse por concluido a la muerte de éste, salvo disposición en contrario (art. 2742.)

El derecho de autor es transmisible por causa de muerte, así lo establece el artículo 1º de la Ley Federal sobre el Derecho de autor, indicando que dura veinticinco años después de su muerte, y si se trata de obras póstumas durará treinta años, lo cual se encuentra fundamentado por el artículo 28 de la misma ley.

Por lo que respecta al contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la ley no menciona nada, aunque es de suponerse que en el momento en que una persona calificada profesionalmente y que ha contraído una obligación con terceros, es natural que al momento de la muerte del profesionista se de por terminado dicho contrato, sería absurdo que se le exigiera el cumplimiento a sus herederos, dado que es una relación estrictamente personal, en relación al carácter de las obligaciones contraídas.

Los derechos que nacen del Usufructo no se transmiten con la muerte del titular sino que por el contrario éstos se extinguen (art. 1038), esta misma disposición se aplica al derecho de Uso y Habitación (art. 1053).

En el artículo 2720 del Código Civil dice "La sociedad se disuelve...IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél; V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad ..."

Por lo que toca a las Asociaciones, el numeral 2684 de la ley en cuestión establece que "la calidad de socio es intransferible", con lo que deducimos que se extingue por la muerte. Pero cabe hacer la indicación de que el carácter de socio en una Sociedad de Responsabilidad Limitada es transmisible por herencia, aunque con la aclaración de que puede pactarse que la sociedad termine con la muerte del socio; esto lo encontramos dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por otro lado, en una Sociedad en Nombre Colectivo y en Comandita Simple puede pactarse que aún con la muerte de algún socio, ésta continúe con los herederos, así se establece en los artículos 32 y 56 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ya que se trata de una sociedad personalista en la que tiene un papel muy importante la calidad individual de las personas que la componen, de allí que la quiebra, incapacidad o muerte de alguno de los socios sea la causa de disolución de la sociedad (art. 230, 231 de la misma ley).

Es obvio que la muerte de una persona que en vida constituyó un contrato de Renta Vitalicia sobre el mismo pensionista se extinguirá sólo a la muerte de éste (art. 2788

del Código Civil), en este caso es necesario indicar que esta es una excepción a las reglas del presente contrato, ya que como sabemos, dicho contrato consiste en que un sujeto pagará una pensión periódica durante la vida de una o mas personas determinadas, la cual puede constituirse a titulo gratuito, por donación o testamento (2774, 2775 del Código que antecede), por lo que concluimos diciendo que la renta vitalicia se extingue a la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyo.

Por lo que toca al delincente la muerte también trasciende como lo determina el articulo 10 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice "La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincentes, excepto en los casos especificados en la ley" esto se complementa con el contenido por el articulo 91 de la misma legislación "La muerte del delincente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él".

Una excepción en cuanto a los contratos Intuitu Personae (terminan con la muerte) es el contrato de arrendamiento, éste subsiste aún cuando haya fallecido el arrendador y/o el arrendatario, salvo pacto en contrario. (art. 2408 del Código Civil)

Asimismo, se extinguen con la muerte todos aquellos derechos derivados de una cualidad personal y ligados íntimamente a la personalidad, como lo son la Patria Potestad, la Adopción, la Tutela, la Curatela, por solo mencionar algunos.

La facultad jurídica de actuar, creando situaciones de derecho no es transmisible por herencia, es una facultad personalísima, la cual corresponde a todo sujeto capaz de un derecho propio y no transmisible hereditariamente. Los derechos individuales se extinguen con la muerte como son: el sufragio, ya que es de carácter personal y los derechos humanos que garantiza la Constitución Política.

El Doctor Roberto Ruggiero al respecto opina "abarcar con una fórmula todas las relaciones jurídicas, excluidas de la transmisión hereditaria, no es tarea fácil, no es muy útil

para distinguirlas, el decir que se trata de derechos y obligaciones estrictamente personales, si bien sea su inherencia al titular lo que se opone a la transmisión, tampoco es exacto decir que las transmisibles son los patrimoniales, porque algunos de estos no son susceptibles de transmisión.- se puede por regla general, afirmar solamente que no se transmiten al heredero los derechos públicos, y de los privados aquellos que ofrecen un cierto carácter público, o siendo estrictamente privados, se funden en una cierta relación personal o se hayan limitados en cuanto su duración por la ley o que requieren para su ejercicio una apreciación o valoración de que sólo es capaz su titular".<sup>43</sup>

### c) APERTURA A ACTOS JURÍDICOS

Toda vez que observamos que la muerte determina el fin de la personalidad, procedemos a señalar que ese hecho, da apertura al Derecho Sucesorio en donde la personalidad del que antes existió continua surtiendo efectos en el ámbito del Derecho. Por lo que se deduce que el derecho de testar, prolonga más allá de su existencia, la voluntad de una persona humana; esto es, porque la persona desaparece llevando consigo su personalidad, pero no así su patrimonio, ya que éste por su parte subsiste.

*SUCESIÓN:* Es la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de un difunto a otra u otras personas, se ve la voluntad del difunto de ceder sus bienes por testamento o por disposición de la ley que suple la voluntad de aquél, a la primera se le denomina testamentaria y a la segunda legítima (1282 del código Civil). Por su parte el artículo 1649 dice "La sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de un ausente".

*HERENCIA:* "Es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte"(1281 del Código Civil). El momento de la muerte determina la adquisición de derechos sobre la herencia por parte de los herederos o legatarios (1289, 1290 del Código referido).

---

<sup>43</sup> Instituciones de Derecho Civil. tomo II. 4ª edición. Madrid 1967 editorial Reus Pág. 352.

Por regla general todas las personas con la sola capacidad de goce tienen derecho a heredar, esto lo confirma el artículo 1313 del Código aludido que establece "Todos los habitantes del Distrito Federal, de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar. y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las siguientes causas:

I.- Falta de personalidad;

II.- Delito;

III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador o a la verdad o integridad del testamento;

IV. Falta de reciprocidad internacional;

V. Utilidad pública;

VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento."

Artículo 1314.- "Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337"

Por otro lado, es bueno saber que todos tenemos capacidad para testar siempre y cuando la ley no prohíba el ejercicio de ese derecho, como es el caso de los menores de dieciséis años, y los que carecen de lucidez mental.

Como hemos podido observar, la muerte da apertura a la herencia, pero para ello hay que demostrar y comprobar que efectivamente se ha presentado el deceso de una persona y para ello el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que será necesario presentar acta de defunción o en su defecto otro documento o prueba

fehaciente del suceso, para así poder abrir el juicio Sucesorio (art. 770). El acta de defunción deberá contener los datos del Juez del Registro Civil, los datos del difunto, de los padres de éste, de los testigos, la causa y hora en que se presentó la muerte y lugar donde ha de ser sepultado; debe estar firmada por el Juez y por dos testigos sean parientes o vecinos. (art. 119) En el caso de que no se pudiera obtener el acta correspondiente por carecer de registros se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de la legislación referida que a la letra dice "Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos."

Por la trascendencia que tiene, es necesario determinar el momento de la muerte ya que solo se toma en cuenta el patrimonio que deja de tener titular, para dar paso a la apertura de la herencia.

## **B. NATURALEZA JURÍDICA DEL CADÁVER**

Lozano Romen opina que "Al operarse la desintegración de la unidad compleja que representa al hombre, el cuerpo humano se convierte en algo nuevo", ha dejado de ser persona y como realidad sólo admite otra denominación : la de *COSA*.

El momento de la muerte debe considerarse como el último de la vida del difunto "Momentum mortis vitae tribuitur". El sujeto jurídico ya no existe y su cuerpo muerto corre la misma suerte que aquél y pasa a constituir solo los restos de aquella extinguida personalidad, en donde ya solamente tendrá proyección religiosa o mística, lo cual hace que se considere al cadáver algo "*sui generis*" (especial).

En este momento al Derecho le interesa el cadáver como proyección del individuo, en otras palabras le interesan los derechos y obligaciones que se puedan generar con la muerte y es cuando surge la siguiente interrogante ¿ En qué momento el ser humano se convierte en cadáver ? En relación a ello responderemos que es un problema enteramente médico que le interesa en gran medida al Derecho, pues de la determinación médica de

que un ser humano ha fallecido, depende el tránsito jurídico de una consideración de persona a cosa de esta aseveración depende la desaparición del ser humano y por lo que se refiere al ámbito legal depende la sustitución de la titularidad de sus bienes y derechos que no se extinguen por la muerte.

La importancia que tiene el saber en que momento una persona ha dejado de serlo para convertirse en cadáver, es saber el destino que tendrá éste. Los avances científicos consideran que una persona pasa a ser cadáver cuando han cesado todas las funciones orgánicas sin posibilidad alguna de recuperación.

La Ley General de Salud, en el artículo 314 del título decimocuarto establece: "Para efectos de este título se entiende por : fr. II.- Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;..." Es necesario hacer hincapié de que en México la disposición que se refiere a los síntomas y medidas que debe observar un medico para considerar a una persona como muerta se encuentra en el numeral 317 de la presente ley que expresamente dice: "Para la certificación de la pérdida de la vida deberán comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte :

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV. La ausencia de reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V. La atonía de todos los músculos;
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII. El paro cardíaco irreversible, y
- VIII. Los demás que establezca el reglamento correspondiente.

Una vez presentado estos síntomas no habrá duda de que el sujeto ya está muerto y por lo tanto ya es cadáver. La misma legislación ampara a los cadáveres diciendo que estos no pueden ser objeto de propiedad y siempre deberán ser tratados con respeto y consideración (art. 336) independientemente de su destino final.

## **DESTINO DEL CADÁVER**

El artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos determina "Será considerado destino final de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos:

- I. La inhumación;
- II. La incineración;
- III. La inclusión en el acrílico y otras sustancias plásticas;
- IV. La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;
- V. La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia;
- VI. El embalsamamiento permanente con fines análogos a la fracción anterior;
- VII. La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia;
- VIII. Los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias que autorice la secretaria".

En el entendido de que destino final es " la conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la ley y este reglamento de órganos y tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los embriones y fetos" (art. 6 fr. IX).

En este apartado explicaremos, sin restar importancia a ninguno de los destinos ya mencionados, a la inhumación, cremación y donación de órganos sea para trasplantes o bien para fines científicos.

#### a) INHUMACIÓN

Una vez constatada la muerte real, donde se han determinado las causas de la misma, que se ha identificado el cadáver, que se certifica la muerte, se inscribe en el libro de defunción y obtenida la autorización para la inhumación se procede a llevarla a cabo.

La inhumación es la acción de sepultar un cadáver, es decir, enterrar o guardar los restos o el cadáver en lugares adecuados autorizados por la ley.

Una inhumación se encuentra sometida a las condiciones que se encuentran en el artículo 117 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con certificado expedido por el médico legalmente autorizado.

No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después que transcurran 24 horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda".

Como podemos ver las condiciones para inhumar un cadáver son:

1. El control del fallecimiento por el empleado del Registro Civil, fundamentado en el certificado médico del fallecido.
2. El plazo de las veinticuatro horas seguidas de la muerte.

Lo anterior lo podemos corroborar los artículos 42 y 45 sucesivamente del Reglamento de cementerios del Distrito Federal que determinan lo siguiente:

Artículo 42. "La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Departamento del Distrito Federal, con la autorización del encargado o del juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción"

Artículo 45. "Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte salvo disposición específica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o por la disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial".

Una vez autorizada la inhumación y teniendo ya el cementerio donde habrá de llevarse a cabo, se señalará el lugar de la fosa, gaveta, cripta o nicho que le corresponderá al cadáver por lo que toca al lugar donde habrá de ser sepultado ya sea por voluntad del hoy difunto o de la familia; pero, ¿qué sucede con los cadáveres de personas desconocidas?, pues bien, estos se van a la fosa común que señale el Departamento del Distrito Federal, dichas fosas se ubican en algunos cementerios.

Como una observación hay que tener presentes, que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con autorización de la autoridad sanitaria, se encargará de todo lo relacionado con el funcionamiento de los cementerios en el Distrito Federal.

### *EXHUMACIÓN*

"La exhumación es el acto de retirar un cadáver o sus restos del correspondiente ataúd empleado para la inhumación en tierra, bóveda, nicho o cripta y puede realizarse en los siguientes casos:

- 1.- Por razones higiénicas;
- 2.- Por voluntad de los deudos;
- 3.- Con motivo de traslado o cremación;
- 4.- Por mandato judicial;

5.- Por otras razones injustificadas y delictivas ”.<sup>44</sup>

“Cuando la exhumación se efectúa por orden judicial puede ser para los siguientes fines:

- a.- Identificación del cadáver;
- b.- Corroborar la causa de la muerte;
- c.- Efectuar necropsia omitida o simulada;
- d.- Efectuar estudios complementarios omitidos (toxicológicos, radiológicos...)
- e.- Completar un estudio necrópsico
- f.- Por haber transcurrido el término de la temporalidad mínima (7 años) en caso de no haber perpetuidad ”.<sup>45</sup>

De manera global diremos que la exhumación puede ser realizada por voluntad de los deudos, con propósitos de traslado o cremación y/o por orden judicial.

Artículo 48 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal determina: “Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaria de Salubridad y Asistencia o siete años si se trata de una fosa bajo régimen de temporalidad mínima... si el cadáver inhumado no presenta la características de restos áridos, la exhumación se considerará prematura”, entendiéndose por restos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

Las exhumaciones prematuras sólo se llevarán a cabo previa aprobación de la autoridad sanitaria, por orden judicial o por el Ministerio Público con los requisitos que fija el Departamento del Distrito Federal (art. 49 del mismo ordenamiento).

---

<sup>44</sup> Cfr. Achaval: Alfredo, ob. cit. pág. 237.

<sup>45</sup> Idem.

El personal que realiza dicha operación -exhumación- deberá vestir prendas especiales las cuales serán desinfectadas antes de manipular el cadáver o sus restos, el féretro será rociado con una solución de hipoclorito cálcico o de agua de javel.

## b) CREMACIÓN

La cremación es el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos, en otras palabras es la destrucción de un cadáver por el fuego donde el cadáver queda reducido a cenizas. Dicho acto se realiza en hornos especiales a temperaturas elevadísimas de aproximadamente 1200° C. la cremación puede ser voluntaria cuando en vida el hoy occiso la haya solicitado, o bien cuando los deudos, albacea o sociedad de cremación lo soliciten.

La cremación puede ser obligatoria cuando el fallecimiento sea por una enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias correspondientes y cuando se trate de cadáveres, restos cadavéricos o fetos provenientes de hospitales públicos, anfiteatros médicos o de la morgue que no sean reclamados por sus deudos.

La cremación se realiza a través de la orden que expida el juez del Registro Civil con autorización sanitaria del Departamento del Distrito Federal (art. 52 del Reglamento de cementerios) la incineración puede ser solicitada por el interesado (art. 53) una vez que se lleve a cabo ésta, las cenizas serán entregadas al interesado (art. 55).

## c) DONACIÓN DE ÓRGANOS

Primeramente entendamos por donación: al acto por el cual una persona dispone de manera voluntaria y gratuita de algún órgano y/o tejido en favor de un tercero, pero, qué es la disposición de órganos para la Ley General de Salud propiamente lo que respecta al Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos. El artículo 6 fracción XI dispone que "la disposición de

órganos, tejidos y cadáveres y sus productos: son el conjunto de las actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de los embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o de investigación".

La donación de órganos y tejidos están fundamentadas en los fenómenos relacionados con la muerte. Es extenso el tema porque la donación de órganos y tejidos conlleva implícitos todos los aspectos sociológicos que nos podamos imaginar incluyendo el aspecto ético, moral, religioso, legal, técnico o bien el de el concepto de una ciencia moderna en cuanto el trasplante de órganos como tal.

El trasplante de órganos ha constituido uno de los campos de mayor impacto en las ciencias médicas en las últimas tres décadas, ya que de alguna forma representa 'la inquietud del hombre por conseguir la longevidad, la inmortalidad'. En busca de esa inmortalidad el ser humano ha estado tratando de sustituir el órgano enfermo por uno nuevo, se han logrado importantes avances en el campo de la compatibilidad y el conocimiento de los mismos ha hecho posible la selección de donadores de órganos filiales para que quien los reciba no los rechace.

El que los trasplantes de órganos este relacionado con la muerte implica el problema mas serio que enfrenta la tecnología médico - quirúrgica al final del siglo XX y esto se hará hasta que existan nuevas técnicas. La donación de órganos de cadáver es uno de los problemas que mas influye en la modificación de las leyes en todos los países en el campo de la salud, ya que esto implica que comprendamos la cesión o la donación de una parte de un individuo a otro y debe existir un sistema médico legal que lo regule, en el caso de México será la Ley General de Salud con sus respectivos reglamentos.

Uno de los requisitos aparte de la voluntad libre de ceder sus órganos es que el donador cadavérico tiene que estar en un hospital, en una unidad de terapia intensiva adecuadamente preparado y mantenido, es decir, que los órganos vascularizados como el riñón, los pulmones, el corazón, páncreas... tengan la atención que merecen; esta obtención se realizará en el quirófano del hospital con personal medico especializado,

entrenado con técnicas completas de asepsia y antisepsia y que los métodos de preservación sean científicamente adecuados para quien los va a recibir, pero antes de todo esto, se deberá tener la certificación de la muerte como lo marca el reglamento correspondiente, del cual trataremos mas adelante.

Tomar órganos y tejidos de un cadáver es hablar de "muerte cerebral", la doctora Novoa Monreal, indica que "en realidad la muerte debe admitirse cuando cese la función cerebral o mejor aún cuando terminen definitivamente las funciones del sistema nervioso central, independientemente de que persistan otros fenómenos de vida biológica en el resto del cuerpo, o en forma natural o científica se mantenga la circulación y respiración"; este tipo de muerte es manejado por la Ley General de Salud. Los órganos donados se toman con corazón latiendo bajo el concepto de muerte cerebral (aquí podemos observar que el corazón ya no es el órgano vital del cual dependía la vida, como se creía antes, tan no es vital que puede ser sustituido por otro, más no así el cerebro), concepto aceptado por nuestra legislación en el artículo 318 de la ley referida que determina que para el caso de trasplantes se hará la correspondiente certificación de la pérdida de la vida, comprobando que persistan por doce horas los siguientes signos a que se refiere:

- I.- La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V. La atonia de todos los músculos;
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII. El paro cardíaco irreversible y,
- VIII. Los demás que establezca el reglamento correspondiente.

Tomando en cuenta la presencia del paro cardíaco estaríamos en el reconocimiento del cadáver, aquél individuo al que ya no le late el corazón y tiene todos sus elementos presentes. Sin embargo, la ley señala que no exige paro cardíaco para definir 'muerte' sino que exige que además de estos elementos se documente por escrito la ausencia de actividad cerebral, mediante un electroencefalograma que al ser isoelectríco y no mostrar actividad nos esta garantizando que el cerebro ya falleció. La muerte cerebral es la única forma de obtener órganos y tejidos de cadáveres con corazón latiendo.

Un concepto elemental e importante en nuestra legislación es el señalado por el artículo 336 que indica con toda claridad que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y deben ser tratados con respeto y consideración, por lo tanto deducimos que en México no se pueden comercializar los órganos y tejidos de ningún donador, inclusive la misma legislación señala la prohibición del comercio de órganos y tejidos y la sanción va de seis a doce años de prisión. Los órganos y tejidos deben ser donados bajo un hecho puramente altruista en donde se busca el beneficio social de la comunidad y el tratamiento con respeto y consideración.

Como pudimos observar nuestra ley sólo habla de muerte cerebral, pero que pasa con los demás tipos de muerte, aunque el destino sea el mismo, aún queda la incógnita ¿en que momento se da la muerte?

Lo antes mencionado se refiere a la donación con fines terapéuticos, pero que sucede con la donación con fines científicos o de investigación, estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento en materia de investigación de la Ley General de Salud que al respecto dicen:

“La investigación a que se refiere este capítulo comprende la que incluye la utilización de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, así como el conjunto de actividades relativas, a su obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final.”

“Esta investigación deberá observar, además del debido respeto al cadáver humano, las disposiciones aplicables estipuladas en el presente ordenamiento y lo establecido en el título catorce de la ley y su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.” Este apartado lo desarrollamos someramente ya que como se ha podido observar es un tema bastante extenso por lo que al desarrollarse se perdería la esencia del presente trabajo.

#### **D. LA MUERTE Y LA PRIVACIÓN DE LA VIDA.**

Dentro de los derechos de la personalidad encontramos el siguiente cuadro:

1.- “Derechos a la individualidad a través de

sus signos distintivos

Derecho al nombre

2.- Derechos a la individualidad corporal

o física

Derecho a la vida; derecho a la integridad corporal y derecho sobre el propio cuerpo.

3.- Derechos de tipo moral

Derecho a la libertad; derecho al honor; derecho a la esfera secreta de la propia persona; derecho moral de autor (derecho al secreto, derecho a la propia imagen)”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Enciclopédin Jurídica Omeba.. Tomo XXII. Buenos Aires 1964, pág. 128.

La finalidad de poner este cuadro es la de observar que de los derechos de la personalidad del ser humano los de mayor jerarquía, además por ser los que nos interesan en este apartado son : Los derechos a la inviolabilidad corporal o física que comprenden tanto el derecho a la vida como a la integridad corporal, estos derechos son tutelados por la ley.

La vida y la integridad corporal son derechos protegidos que se tienen desde el momento de la concepción y/o del nacimiento y que se perderán hasta el momento de su muerte. Por lo que toca al Derecho, propiamente a la rama penal, le compete tutelar estos bienes y en caso de ser violados sancionar al agresor. El Derecho Penal los protege en forma enérgica no sólo como un bien jurídico subjetivo perteneciente a una persona, sino como valores pertenecientes a una colectividad.

Esta rama del Derecho tutela el derecho a la vida y según nuestra legislación lo hace desde dos enfoques:

- a) *Protección penal de la vida dependiente : El Aborto*
- b) *Protección penal de la vida independiente : El Homicidio*

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su título decimonoveno protege a la vida y la integridad corporal.

#### a) HOMICIDIO.

Es el delito tipificado por el Código Penal contemplado por el artículo 302, es un delito contra la vida humana, y consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano independientemente de su sexo, edad o condiciones sociales.

Artículo 302.- "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro" En este delito nos encontramos con la presencia de un sujeto activo y otro pasivo que respectivamente será un tercero que cause una lesión mortal a un sujeto que tendrá la calidad de víctima y que como consecuencia de esa lesión perderá la vida.

No esta por demás hacer hincapié de que la vida del sujeto se encuentra protegida desde que nace hasta el momento en que muere y si esta muerte es provocada por un tercero se entenderá como delito de homicidio, el cual se sancionará según las disposiciones que marque la ley. Como podemos observar tampoco en esta ley se encuentra un concepto de muerte, ya que sólo se refiere a la acción de privar de la vida, a través de una lesión.

El delito de homicidio necesita de tres elementos para que se constituya:

- 1.- Una vida humana previamente existente;
- 2.- Supresión de esa vida y.
- 3.- Que esa supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictiva.

Por lo que hemos visto hasta el momento, nuestra legislación considera muerta a una persona cuando han cesado sus funciones orgánicas sin posibilidad de recuperación, nos estamos refiriendo a la actividad cerebral, en su defecto a la llamada muerte cerebral que es la única que se maneja en nuestra legislación; pero esta idea no comprende a cada una de las células, tejidos y órganos que componen al ser humano y es bien sabido que estos pueden sobrevivir en el organismo por un periodo variable. Hay que tener presente que en la actualidad, a través de medios artificiales se puede mantener la vida biológica: respiración, circulación y nutrición por meses y años en personas descerebradas lo que conocemos como vida vegetativa y siguiendo los lineamientos de la Ley General de Salud un sujeto en las anteriores condiciones ya estaría muerto. Esto nos ha llevado a la necesidad de una definición de muerte en el aspecto clínico como legal.

## b) ABORTO.

Es la suspensión del embarazo con la consiguiente muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El artículo 329 del Código Penal vigente para el Distrito Federal determina "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Para que se de este delito deberá reunirse la muerte del producto de la concepción y la culpabilidad intencional o imprudente del sujeto activo. Como veremos a continuación existen abortos punibles y no punibles contemplados por la ley en cuestión.

### *"Abortos punibles*

- a) **ABORTO CONSENTIDO.** la mujer consiente en hacerse abortar por un tercero (art. 330 C. P.)
- b) **ABORTO SUFRIDO.** un tercero hace abortar a la mujer sin su consentimiento (art. 330 pte. 2ª), se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión.
- c) **ABORTO PROCURADO.** es provocado voluntariamente por la madre (art. 332) y tendrá una pena de cinco años de prisión.
- d) **ABORTO HONORIS CAUSAE.** la madre que aborte voluntariamente tendrá una disminución de la pena si se reúnen las siguientes circunstancias: Que la mujer no tenga mala fama; Que haya logrado ocultar su embarazo; Que sea fruto de una unión ilegítima (art. 332) se le impondrá una pena de seis meses a un año.<sup>111</sup>

### *"Abortos no punibles*

- a) Aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada (art. 333).

---

<sup>111</sup> Véase Código Penal para el Distrito Federal

- b) Aborto causado cuando el embarazo sea producto de una violación (art. 333)
- c) Aborto por estado de necesidad o terapéutico (art. 334) que sea necesario por que esta en juego la vida de la madre y la del ser en formación".<sup>(1)</sup>

El aborto es el crimen que pone de manifiesto el bajo nivel moral del mundo contemporáneo, por lo cual consideramos correcta la no legalización del aborto, ya que eso sería el derecho de matar gente, y si estamos diciendo que el Derecho intenta proteger al máximo la vida de las personas ya que se encarga de tutelarla al legalizar el aborto estaríamos contradiciendo esta cuestión. Toda vez que el artículo 22 del multicitado Código Civil menciona que "...desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".

### *EUTANASIA*

Francisco Bacon, en el siglo XVII dio la designación de 'eutanasia' a la muerte piadosa, al sostener que asiste a una persona para dar muerte...

motivos de piedad cuando los dolores son insoportables y no hay esperanza de salvación.

Eutanasia significa: buena muerte según las raíces griegas "EU, que quiere decir bueno y, THANATOS, muerte; por lo tanto se determina que es la buena muerte o una muerte sin dolor y sin sufrimiento".<sup>(1)</sup>

La eutanasia es la muerte que da un ser humano a otro por compasión siempre y cuando padezca una enfermedad incurable, cuya agonía sea muy penosa debido a los dolores que le provoque su enfermedad, cuyo fin de existencia esta próximo a sucederse o bien que no tiene solución alguna. V.gr. el S.I.D.A., el cáncer en su fase terminal, la rabia...

---

<sup>(1)</sup> Idem.

<sup>(1)</sup> Véase Enciclopedia Jurídica Omebn. ob. cit. tomo XXI, pág. 129.

Al ejecutar la eutanasia, se esta realizando una conducta criminal, ya que cualquier tipo de muerte es un crimen, este hecho se ha llegado a considerar como un homicidio por piedad para procurar una muerte tranquila, sin sufrimientos fisicos.

Pero quien tiene la facultad de decidir cuando termina la vida o en que momento; en el caso de la eutanasia puede ser solicitada por el mismo paciente, si es que aun esta en posibilidad de hacerlo sino lo haran sus familiares o el mismo medico que lo este atendiendo, pero claro , bajo la responsabilidad de los familiares.

En México, así como en muchos otros paises del mundo no se ha legislado ésta práctica.

**CAPÍTULO IV**

**LA LEY GENERAL DE**

**SALUD**

## **A. CÓDIGO SANITARIO**

### **COMO ANTECEDENTE DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

La fracción XVI del artículo 73 de nuestra Constitución Política faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre salubridad general de la República, dándole así el fundamento constitucional al Código Sanitario -hoy Ley General de Salud -, como todo lo relacionado con la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se refiere sin duda a la conservación de la salud de los mexicanos, este tema se encuentra inmerso en el capítulo de salubridad general, por lo que el Congreso Federal puede legislar sobre esta materia.

El Código Sanitario de 1973, habla en su título décimo de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y específicamente en el artículo 208 se determinaba los signos a tener presentes para la certificación de la muerte de un donante en el caso de trasplante de órganos -actualmente artículo 317 de la Ley General de Salud que desarrollaremos más adelante-

### **REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS**

Es necesario recordar aquí lo que es el reglamento de ejecución por lo que al respecto Gabino Fraga en su obra Derecho Administrativo determina que: "es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia, y tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo a este poder se le aligera su tarea, relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en minucia las leyes para facilitar mejor su ejecución."

Además con el reglamento el Poder Ejecutivo esta en mejores condiciones de hacer ese desarrollo concreto, puesto que sus dependencias se encuentran en contacto mas íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Esta facultad permite ir modificando

los reglamentos conforme las necesidades del medio que lo requiera, sin tener que acudir a la función legislativa, evidentemente mas complicada y tardada; muchas veces en el texto de la ley susceptible de desarrollar, se encuentra una invitación para que la rama correspondiente del Poder Ejecutivo desarrolle en un reglamento dichas disposiciones, tal es el caso del artículo 196 del Código Sanitario de 1973

Artículo 196 - " Es atribución de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, establecer las normas técnicas generales para el control de la obtención, conservación, utilización y suministro de órganos y tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres, con fines terapéuticos, de investigación y docentes"

Es indudable que dicha Secretaria es la idónea para hacerlo, ya que es la que por su naturaleza tiene estrecho contacto con las necesidades medicas del país; en 1976, la Secretaria de salubridad y Asistencia hizo uso de esas facultades y se expidió el Reglamento en cuestión el cual salió publicado en el Diario Oficial el lunes 25 de Octubre del mismo año, entrando en vigor 180 días después de su publicación.

Este reglamento en su artículo 208 dispone que "para realizarse la obtención de órganos o tejidos de cadáveres de seres humanos con propósito de trasplante, deberá contarse con la certificación de la muerte de la persona de que se trate, expedida por dos profesionales distintos de los que integran el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante, el cual deberá comprobar la pérdida de la vida por los medios que para estos casos determine la Secretaria de Salubridad y Asistencia"

Si bien la ley menciona la necesidad de que dos médicos certifiquen la muerte del donante, el mismo artículo deja en manos de la Secretaria de Salubridad y Asistencia la fijación de los criterios para la determinación de la muerte; lo cual veremos en el capítulo VIII del reglamento aludido.

El artículo 64 de éste reglamento establece "para los efectos de este reglamento se entiende por cadáver los restos de persona física en la que se haya comprobado la pérdida de la vida, en los términos del artículo siguiente. Los cadáveres no pueden ser objeto de

apropiación o propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración", por lo que toca al siguiente artículo nos indica los términos en que ha de comprobarse la pérdida de la vida.

Artículo 65.- "La comprobación de la pérdida de la vida se hará en los términos del ya mencionado artículo 208 del Código Sanitario ajustándose a los siguientes criterios:

- I.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos adecuados;
- II.- Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- III.- Ausencia de la respiración espontánea;
- IV.- Electroencefalograma isoelectrico que no se modifique con estímulo alguno y,
- V.- Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión de bromuros, barbitúricos, alcohol o hipotermia.

para los casos de los incisos anteriores las circunstancias deberán persistir durante 24 horas. Si antes de las 24 horas citadas se presentará un paro cardiaco irreversible se determinará de inmediato la pérdida de la vida", además agrega que si los avances científicos justificaren la determinación de otros medios de comprobación de la pérdida de la vida, la Secretaría de Salubridad hará los trámites correspondientes para valorar si esos medios se deberán contener en la presente legislación.

Por otro lado, nos damos cuenta de que es la primera vez que en una legislación mexicana contiene criterios para determinar el momento en que se presenta la muerte de una persona. Es notable que el presente código al igual que el reglamento ya mencionado, consideran a la muerte cerebral como base en cuestión de trasplantes, considerando a dicha muerte como la inactividad cerebral que se podrá comprobar con la realización de un electroencefalograma donde el trazo sea isoelectrico. Sin embargo este criterio sólo es en base para el diagnostico de los trasplantes de órganos, esta circunstancia es muy

normal para un reglamento que se refiere a la disposición de cadáveres o restos humanos, por lo que se puede comprobar que el contenido de los artículos que componen este reglamento cumplen con su cometido, pero quedan fuera de su alcance los problemas civiles y penales referidos en el capítulo que nos precede por lo que toca al momento en que se presenta la muerte.

A grosso modo estudiaremos a la Ley General de Salud -que entro en vigor en 1984 sustituyendo al Código Sanitario referido con anterioridad- señalando las modificaciones que esta ha sufrido por lo que respecta al tema en cuestión.

## **B. LEY GENERAL DE SALUD**

### **a) GENERALIDADES.**

La Ley General de Salud vino a sustituir al Código Sanitario de 1973 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1984 siendo modificada por última vez el 14 de Junio de 1991.

Artículo 1º.- "La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y la Entidades Federativas en materia de Salubridad General. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Es materia de la Salubridad General, el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos - por ser el tema que nos ocupa - este apartado se encuentra en el título decimocuarto de la presente ley. A la Secretaría de Salud le corresponde ejercer el control sanitario de la disposición de órganos y tejidos correspondientes a los cadáveres o restos de los seres humanos y por tal motivo la Ley General de Salud en su artículo 317 señala los signos que han de tomarse en cuenta

en la certificación de muerte de una persona para efectos de trasplantes de órganos, que a diferencia del Código Sanitario es un criterio mas amplio, en otras palabras, los signos para comprobar la pérdida de la vida han aumentado ya que así lo han requerido los avances de la ciencia por lo que toca al tema de la muerte.

Artículo 317.- "Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II.- La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares
- V.- La atonia de todos los músculos;
- VI.- El termino de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII.- El paro cardíaco irreversible y
- VIII.- Los demás que establezca el reglamento correspondiente."

Artículo 318.- "La disposición de los órganos y tejidos con fines terapéuticos, podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida en los términos del artículo 317 o de aquellos que se compruebe la persistencia por seis horas de los signos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del mismo artículo además de las siguientes circunstancias:

- I.- Electroencefalograma isoelectrico que no se modifique con estímulo alguno dentro del tiempo indicado

II.- Ausencia de antecedentes inmediatos de bromuros, barbitúricos, alcohol , y otros depresores del sistema nervioso central o hipotermia. Si antes de ese termino se presentará paro cardiaco irreversible se determinará de inmediato la pérdida de la vida y se expedirá el certificado correspondiente. La certificación de la muerte respectiva será expedida por dos profesionales distintos de los que integren el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante.”

Por su parte el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos determina “que la disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 317 de la ley.”

Vemos que la presente ley ha complementado los signos que se han de tomar en cuenta para la comprobación de la pérdida de la vida, el aumentar algunas fracciones hace que el diagnostico sea seguro y confiable. Pero al igual que el Código Sanitario no maneja el momento en que se presenta la muerte, además de que el criterio que maneja sigue siendo en base al trasplante de órganos, por lo tanto continua prevaleciendo el criterio de muerte cerebral, circunstancia que presenta indudablemente un vacío en nuestra legislación, ya que como se menciona en el capítulo dos del presente trabajo se manejan varios tipos de muerte, aunque el destino final de las personas sea el mismo para todos, por lo cual el criterio que maneja la Ley General de Salud no se puede manejar en todos los casos. Vgr. mantener a alguien artificialmente (vegetando)

#### b) EL TERMINO MUERTE EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

Como lo hemos visto a lo largo del presente trabajo en nuestro país y propiamente en nuestra legislación no existe un criterio legal para determinar el momento en que se presenta la muerte.

Hemos visto que por lo que toca al Derecho Civil éste sólo maneja que en relación con la personalidad jurídica de las personas físicas que por regla general se adquiere por el

nacimiento (salvo algunas excepciones ya mencionadas en el capítulo que nos precede) y se pierde con la muerte, pero no menciona cuando llega ese momento; es lógico pensar que si existe un artículo que determina cuando se considera nacida a una persona debiera haber uno que determine cuando deja de existir esta.

Por su parte el Derecho Penal castiga al que priva de la vida a otro en sus diversas modalidades, pero se refiere a la acción propiamente, en ningún momento señala cuando acontece esa privación. Asimismo, en la Medicina legal se manejan términos como el de muerte aparente, muerte real...lo cual tampoco nos indica mayor cosa en atención al tema que nos ocupa.

Y por lo que toca a la ya multicitada Ley General de Salud, en las ocho fracciones de su artículo 317 que manifiestan ser los signos a considerar en la certificación de la pérdida de la vida, se reproducen fielmente al tratarse de muerte cerebral y que deberán ser utilizadas como parámetros en cuanto se trate de trasplantes. Pero reiterando, existen varios tipos de muerte en relación a como se presenta cada una de ellas, las cuales no reúnen los requisitos señalados por dicha ley. Aunque la muerte sea la aniquilación del ser humano, se presenta de diversas maneras y con diversos síntomas, sin embargo en todas ellas hay un fenómeno que se deberá presentar y este es el de la putrefacción que para nuestro criterio es el signo inequívoco de que estamos ante la presencia de la muerte.

Es necesario hacer notar, claro que sin tratar de ser repetitivos, como el reglamento tiene muy presente la rapidez de los avances de la ciencia, al autorizar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para que esta si lo considera pertinente señale otros signos de comprobación de la pérdida de la vida. Lo cual lo podemos comprobar con las adiciones que tuvo el ya referido artículo 317 de la ley, cuando esta paso a suplir al Código sanitario. De esta manera la ley reconoce acertadamente que la ciencia avanza muchas veces a ritmo mas acelerado que la legislación.

Cabe el señalamiento que por ser La Ley General de Salud de reciente creación por lo que existen pocos autores que puedan opinar con respecto de los signos que se considera en esta legislación, sólo encontramos autores que hacen alusión al Código

Sanitario como ya se ha señalado, por lo tanto se deberían tomar los criterios médicos para que así se pueda escribir al respecto, dado que la doctrina juega un papel importante en el campo del Derecho.

### c) CONCEPTO DE MUERTE COMO ADICIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

En qué momento estamos muertos? es una vieja y gran cuestión planteadas por la medicina y la moral, la cual se ha reforzado, cuando decimos que hay distintos tipos de muerte, cuando en realidad la muerte como tal es la sucesión de muertes (orgánica, tisular y celular) y es por ello que resulta ser mas un pronostico siempre inevitable y fatal que ser un diagnóstico

Algunos juristas consideran que no debería existir problema con esta interrogante, argumentando que si dejan de funcionar los tres sistemas, (sistema circulatorio, respiratorio y nervioso) estamos en presencia de la muerte, ellos nos hablan de muerte funcional, pero, claro que esto esta supeditado a la vigilancia medica por un lapso de tiempo ante la posibilidad de recuperación, es decir, a la posibilidad de que la suspensión de las funciones sea reversible, ya sea mediante un resucitador u otros estímulos que intenten reanimar el organismo yacente: como ya observamos la medicina moderna acepta como buena la anterior interpretación pero tiene presente a la muerte estructural, por llamarla así, y la muerte cerebral fundamentalmente (destrucción total de los órganos vitales por un medio traumatizante o por enfermedades violentas y desaparición de toda actividad cerebral durante varios minutos, acompañado de paro cardíaco y ausencia total de reflejos).

Actualmente, sabemos que a través de medios artificiales se puede mantener con vida a un sujeto por meses y años en personas descerebradas con lo cual vemos la necesidad de crear una nueva definición de muerte, que abarque tanto el aspecto clínico como el legal, dado que la definición de muerte cerebral es insuficiente no en el campo de

los trasplantes, sino en relación a los diversos tipos de muerte y sus consecuencias en el nuestro Derecho, o bien en su defecto plasmar un concepto medico legal de la muerte, para que no exista conflicto tanto para el medico como para el jurista el determinar en que momento muere una persona.

**Después de esta controversia podemos concluir diciendo, que el deceso efectivo de una persona , está a merced de la interpretación del facultativo que la certifica.**

*La verdadera muerte es el aniquilamiento del individuo como persona donde presenta signos externos de la descomposición y la desintegración de las células.*

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Como hemos visto a lo largo del presente trabajo la muerte no es tan solo un paro total e instantáneo sino un fenómeno lento y progresivo, es un proceso que consta de un paro irreversible de las funciones vitales: sistema nervioso, circulatorio y respiratorio; al mismo tiempo es el aniquilamiento de la personalidad jurídica, cuando una persona muere está extinguida física y mentalmente.

SEGUNDA. La medicina legal como auxiliar del Derecho contempla a la Tanatología para que este conjunto de conocimientos se encargue del estudio de la muerte y el cadáver desde el punto de vista Médico-Legal ya que todas las modificaciones que se presente en el cadáver juegan un papel preponderante por que estas nos ayudarán a determinar las causas de la muerte y el momento preciso en el que esta se presente. Existen diversos tipos de muerte pero todas ellas van hacia el mismo destino " *La desintegración del ser humano* " por lo que es de suma importancia conocer el momento exacto en el que se presenta ésta.

TERCERA. La muerte al ser un hecho relevante en todos los ámbitos es de gran importancia para el Derecho mexicano refiriéndonos en este trabajo al Derecho Penal al Derecho Civil y al Derecho Administrativo.

CUARTA. El suceso de la muerte en el Derecho mexicano tiene como consecuencias en primer término la *extinción de la personalidad jurídica del individuo*, con lo que se entiende que la persona a dejado de existir para el Derecho pero no así su voluntad en algunos actos refiriéndonos propiamente al juicio sucesorio en donde el de cujus manifestó su deseo de transmitir o ceder su patrimonio a terceras personas; la única manera de que se de paso a la sucesión y/o apertura de la herencia es de que el sujeto fallezca para que así sus bienes pasen a sus herederos; además de dar apertura a contratos también extingue derecho y obligaciones en cuanto que estos tengan la *calidad " Intuitus Personae. "*

QUINTA. La muerte como tal tiene como único destino la destrucción del ser humano convirtiéndose así en cadáver adquiriendo la calidad de cosa, pero esto no indica que pueda ser objeto de comercio sino que por el contrario merece respeto y un trato decoroso propio de la persona; el cadáver tiene como destino generalmente el *ser inhumado o cremado* si así es solicitado u ordenado según sea el caso.

SEXTA. Nuestra Ley General de Salud sólo contempla *la muerte cerebral*, entendiéndose como tal el cese de las funciones cerebrales en donde desaparecen definitivamente las funciones del sistema nervioso central comprobándose con el trazo isoelectrico de un electroencefalograma; pero esta concepción sólo cabe para efectos de trasplante de órganos, aquí es donde encontramos el fundamento para plasmar un concepto que determine el momento exacto de la muerte; refiriéndonos a la vida artificial en la que podemos encontrar reunidos los requisitos que establece dicha Ley para la certificación de la muerte pero que a través de mecanismos y maniobras podemos mantener con vida a una persona que se encuentre en estado de descerebración total.

SÉPTIMA. El Código Sanitario de 1973 contempló algunos signos para certificación de la muerte pero estos resultaron insuficientes al ver que la ciencia evolucionaba más rápido por lo que la Ley General de Salud de 1984 agrega mas signos para certificar la muerte y da la pauta para que el Legislador junto con los médicos puedan seguir complementado dicho precepto. Aun que es limitante la concepción de muerte cerebral en relación a los diversos tipos de muerte se debe señalar que sirve como base para tomarlo como punto de partida y crear un concepto más completo de muerte, y más que crearlo adicionarlo a alguna Ley que en este caso la más idónea sería la Ley referida.

OCTAVA. El beneficio de plasmar un concepto de muerte que abarque tanto el enfoque médico como el legal es el de que por principio desaparecerá la laguna existente en nuestra legislación y como consecuencia se evitarán los errores médicos que llevan a declarar como médicamente muerta a una persona legalmente viva por lo que dicho concepto deberá tener en cuenta tanto el criterio médico como el jurídico, para que de esta manera se precise el momento exacto de la muerte. Si bien es cierto existen signos

para certificar la pérdida de la vida, pero también es cierto que estos sólo se refieren a la muerte cerebral, por lo que es necesario adicionar un concepto de muerte real.

**NOVENA.** Ante la ausencia de un concepto legal de la muerte dentro de nuestra legislación podemos apreciar que trae consigo una serie de problemas jurídicos esto por carecer de un precepto legal, no obstante que doctrinariamente hemos encontrado que si existe dicho concepción, por lo que sería conveniente incluirla en nuestra legislación.

**DÉCIMA.** Es necesario solicitar a los legisladores se instituya un concepto de muerte en nuestra legislación, dicho concepto deberá ser aportado por los médicos, al igual como lo hicieron con los conceptos de aborto, mayoría de edad, capacidad, infanticidio...; en las distintas ramas del Derecho observamos que la muerte como suceso es muy referida, pero, en ningún momento encontramos un concepto de ésta.

**UNDÉCIMA.** Dicho concepto deberá servir como base para que los médicos unifiquen criterios al respecto y como consecuencia se eviten errores que lleven a declarar a una persona como médicamente muerta a una persona legalmente viva. En el momento en que los médicos determinen la muerte de una persona en base al concepto adicionado, esto sirva para extinguir algunos efectos jurídicos de esa persona que ya falleció.

**DUODÉCIMA.** Este suceso, juega un papel muy importante en el campo del Derecho, ya que a la muerte de una persona no sólo estamos ante la desintegración del individuo como persona sino que se derivan la extinción de derechos, contratos, sociedades, la apertura de actos jurídicos, la disposición de órganos, la determinación del pago de pensiones o seguros de vida, que la muerte sea consecuencia de un ilícito...por lo que al adicionar un concepto de muerte se evitarían los problemas ético legales que derivan de la determinación de la misma.

*Además de que es necesario actualizar la legislación mexicana agregando conceptos precisos que son necesarios para no obstaculizar el avance de la ciencia médica sino que por el contrario ir de la mano teniendo una verdadera eficacia jurídica acorde con los sucesos reales de nuestra sociedad, por ello la finalidad de este trabajo es la de llamar la atención de los legisladores para que de manera conjunta con los médicos, comiencen a elaborar un concepto de muerte y se inserte en alguna de nuestras legislaciones, como puede ser en la Ley General de Salud, ó en el Código Civil y así darle la importancia que el tema merece, no sólo en la vida cotidiana, sino también en el campo del Derecho.*

## BIBLIOGRAFÍA

Achaval, Alfredo, "Manual de Medicina Legal" 3ª edición., Buenos Aires Editorial Abelado Perrot, 1980, págs. 987.

Bonnecase, Julien, "Elementos de Derecho Civil" tomo 1, México Cárdenas Editores, 1985, págs. 700.

Camille, Simonin, "Medicina Legal" 3ª edición., Barcelona Editorial Jims, 1980, págs. 1162.

Cabanellas, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" tomo IV, 12ª edición., Barcelona Editorial Eliaста, págs. 724

De Ibarrola, Antonio, "Cosas y Sucesiones" 2ª edición., México Editorial Porrúa, 1975, págs. 996.

De Pina, Rafael, "Derecho Civil Mexicano" 3ª edición., México Editorial Porrúa, 1976, págs. 360

Dominguez Garcia Villalobos, Jorge Alfredo, "Algunos Aspectos Jurídicos de los Trasplantes de Órganos" México Editorial Porrúa, 1993, págs 134.

Hazeaud, Henri y León, "Lecciones de Derecho Civil" parte 1, volumen II., Buenos Aires Editorial Jurídicas-Europeas-América, 1898, págs. 332

Hidalgo y Carpio, Luis, "Compendio de Medicina Legal" tomo 1, México Editorial 1969, págs. 776.

Flores Barroeta, Benjamin, "Lecciones de primer curso de Derecho Civil". México Universidad Iberoamericana, 1965, págs. 461.

Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil" 4ª edición., México Editorial Porrúa, 1976, págs.724.

González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano" 21ª edición., México Editorial Porrúa, 1986, págs.469.

Gutiérrez y González, Ernesto, "Derechos de la Personalidad" 3ª edición., México Editorial José M. Cajica, 1990, págs.1059

Levit, León, "Medicina Legal" Argentina Editorial Orbit, 1969, págs 428.

Malamud Russek, Carlos David, "Derecho Funerario" s/e., México Editorial Porrúa, 1979, págs. 216

Martínez Murillo, Salvador, "Medicina Legal" 14ª edición., México Editorial Méndez Oteo, 1980, págs.415

Nagel, Thomas, "La Muerte en Cuestión", México Fondo de Cultura Económica, 1979, págs. 325.

Pavón Vasconcelos, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal" 53ª edición., México Editorial Porrúa, 1985, págs. 370.

Planiol, Marcel, "Tratado Elemental de Derecho Civil" México, Cárdenas Editores,1981, págs. 700.

Quiroz Cuarón, Alfonso, "medicina Legal" 4ª edición., México Editorial Porrúa, 1984, págs.1123

- Ramírez Covarrubias, Guillermo, "Medicina Legal" UNAM., México 1985, págs.
- Rojas, Nerio, "Medicina Legal" 11ª edición., Argentina Editorial El Ateneo, 1976, págs. 506.
- Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil" 23ª edición., México Editorial Porrúa, 1989, págs. 535.
- Tello Flores, Francisco Javier, "Medicina Forense" México Editorial Harla, 1991, págs.360.
- Torres Torrija, José, "Medicina Legal" México Editorial Méndez Oteo, 1980, págs.260.
- Uribe, Luis, "Sucesiones en el Derecho Mexicano" Publicado por la Escuela Libre de Derecho, México Editorial Jus, 1962, págs. 362.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103ª edición., México Editorial Porrúa, 1994.
- Código Penal para el Distrito Federal, 54ª edición., México Editorial Porrúa, 1995.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 46ª edición., México Editorial Porrúa, 1994.
- Código Sanitario y Disposiciones Reglamentarias, 18ª edición., México Editorial Porrúa, 1982.
- Ley General de Salud, 11ª edición., México Editorial Porrúa, 1994.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. 11ª edición., México Editorial Porrúa, 1994.

## OTRAS FUENTES

Diccionario de Filosofía, Brugger, Walter, Barcelona Editorial Herder, 1965, págs. 610.

Diccionario de Filosofía, tomo III, Ferrater Mora, José, 5ª edición, Madrid, 1984, págs 3050.

Diccionario Enciclopédico de la Biblia, España Editorial Herder-Brclona, 1993, págs. 1632.

Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, tomo II, Madrid Editorial Cárdenas Editores, 1973, págs. 1543

Sagrada Biblia. Universidad de Roma, 3ª edición., Barcelona Editorial Credograf, 1986, págs. 1610.

# TESIS URGENTES

COPIAS Y PAPELERIA  
"HUGO"  
ENEL - ARAGON



COMPUTADORA LASSER

SAN JUAN DE ARAGON, EDO DE MEXICO  
HACIENDA DE TOMACOCO No. 10 COL. IMPULSORA